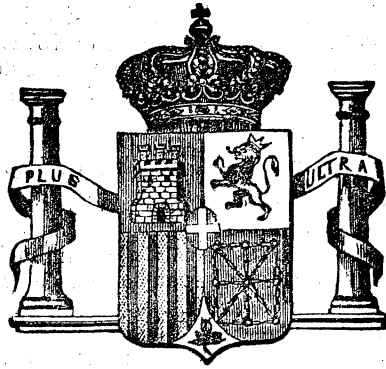


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	60
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35
	Por seis meses.....	65

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Capitan general dice en telegrama de ayer que la columna Cappa ha batido y dispersado á las facciones de los cabecillas Ven Bosquetas, Mañero y Oriol, compuestas de 80 hombres, causándoles algun herido.
 En las demás provincias no ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio de Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen.

La Comisión provincial se limitó á concederle una licencia temporal, reservando la resolución de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habia obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial: que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando sus servicios, ni mucho menos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados á fin de que en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió despues, segun parece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el

del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones particulares para la concesion de la tranvia desde Bilbao á Algorta, publicado en la GACETA del dia 24 de este mes, página 238, columna 3.ª, se ha consignado en la línea 7.ª de la condicion 18, por error de copia, la palabra *aquellos* en vez de *aquella*, que es la que corresponde.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de los Estados-Unidos de Venezuela en esta corte ha participado á este Ministerio que el Presidente de dicha república ha suprimido por decreto de 2 de Setiembre último la Aduana de Rio Caribe, y ha dispuesto que la de Carúpano despache las mercancías destinadas á aquella y las producciones que de aquel punto se exporten; y habiendo tenido ya efecto la supresion indicada, se anuncia para conocimiento del comercio.

El Embajador de Francia ha dado conocimiento á este Ministerio del siguiente

Anuncio del Ministerio de Agricultura y Comercio de Francia.

«A causa del retraso que han experimentado la construccion y arreglo del edificio destinado á la Escuela de Agricultura de Montpellier, el examen de admision, señalado en un principio para el 1.º de Octubre, no empezará en el local de dicho establecimiento hasta el martes 3 de Diciembre de 1872.

Las peticiones de admision deben estar entregadas en el Ministerio de Agricultura y Comercio el 20 de Noviembre próximo á más tardar.

La Escuela de Agricultura de Montpellier sólo admite externos y oyentes libres. Los que aspiren á ser externos están obligados á sufrir un examen de entrada, de que están dispensados los que sean Bachilleres en Ciencias.

Bajo los auspicios de la Prefectura del Hérault se ha organizado una casa de pension ó de internos en la de Mr. Mazet, de Montpellier, para los jóvenes que prefieran ese régimen al de externos. Este establecimiento se ha montado de manera que ofrezca á las familias todas las garantías que puedan desear, y los pensionistas estarán sometidos á la vigilancia del Director de la Escuela de Agricultura.

Para conocer las condiciones de esa casa de pension se puede acudir á la Prefectura del Hérault, en Montpellier.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NÁVEGANTES.

Núm. 26.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.—Faro de la Coruña.

La Direccion general de Obras públicas anuncia que el 15 de Octubre de 1872 se ha encendido una luz sideral en el puerto de la Coruña.

Dicha luz es fija roja en todas direcciones; está colocada en la extremidad de la plataforma del muelle-embarcadero de la plaza de la Aduana; puede avistarse á distancia de 6 millas; se eleva 9,1 metros sobre el nivel de la marea media y 5,6 metros sobre la plataforma del muelle; y alumbrá un arco de 270º hacia fuera, correspondiendo la parte no iluminada al lado de tierra en la direccion del eje del muelle.

El faro es una casilla octogonal, de madera, con una columna de hierro en el centro para sosten del aparato, y se halla situado en 43º 22' lat. N. y 2º 41' 36" long. O.

Desde él se marcan el castillo de San Anton al S. 78º E. y el de San Diego al S. 17º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 22º NO. en 1872.

NUEVA ESCOCIA.

FARO DE HALIFAX.—El Gobierno local del Canadá participa que desde 21 de Agosto de 1872 se enciende una luz

en un faro recientemente construido en el cabo Chebueto, á la banda occidental de la entrada del puerto de Halifax.

La luz es giratoria y blanca, produciendo un destello cada minuto y una revolucion cada dos minutos; tiene 40,23 metros de elevacion sobre el nivel de pleamar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 18 millas. El objeto de esta luz es servir de guia á los buques que entren en el puerto de Halifax y marcar los peligros del arrecife Duncan y la roca Bell, que está un poco al Sur del cabo Chebueto. Su situacion es en 44º 30' 21" lat. N. y 57º 18' 24" long. O.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

La torre es un edificio de madera, de forma cuadrada; tiene 7,2 metros de elevacion, y está pintada de blanco.

FARO DE LISCOMB.—Se participa además que el 10 de Agosto de 1872 se encendió una luz en un faro recientemente construido en la parte occidental de la isla Liscomb, á 137 metros al E. S. E. de la punta Cramberry y en la parte oriental de la entrada del puerto de Liscomb.

La luz es giratoria, produciendo destellos alternados blancos y rojos cada dos minutos; tiene 19,5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada deberá avistarse á distancia de 13 millas. El objeto de esta luz es servir de guia á los buques que entren en el puerto.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

La torre es de madera, de forma cuadrada; tiene 8,5 metros de elevacion, y está pintada de blanco; el techo de la habitacion está pintado de rojo. Su situacion es en 44º 59' 20" latitud N. y 53º 45' 26" long. O.

FARO DE CANSO.—Igualmente se anuncia que el 10 de Julio de 1872 se encendió una luz en un faro recientemente construido en la parte Noroeste de la isla Hart, condado de Guysboro.

La luz es fija roja; tiene 12,8 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 12 millas. El objeto de esta luz es guiar á los buques que entren en el puerto de Canso ó atraviesen el freu de Canso, viniendo del N. ó del S.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

La torre es un edificio cuadrado de madera; tiene 8,5 metros de elevacion, y está pintado de blanco, siendo su posicion en 45º 21' 0" lat. N. y 54º 46' 6" long. O.

FARO DE WEST ARICHAU.—El 10 de Julio de 1872 se ha encendido una luz en una torre blanca, cuadrada y de 8,5 metros de alto, recién construida en la extremidad septentrional de la isla Jerseyman, condado de Richmond.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 12 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á 11 millas de distancia; tiene por objeto el guiar por el paso de Crid, para dentro ó para fuera del puerto de West Arichat, y se halla situada en 45º 30' 20" lat. N. y 54º 50' 39" long. O.

FARO DE CHETICAN.—Desde el 23 de Julio de 1872 se enciende una luz en una torre blanca, cuadrada y de 7,3 metros de alto, recién construida en la extremidad SO. de la isla Chetican, sobre la costa NO. de Cabo Breton.

Dicha luz es blanca, giratoria y de aparato catóptrico; da un destello cada cuarenta y cinco segundos; concluye una revolucion en minuto y medio; está á 43,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de 20 millas, siendo el tiempo despejado; y tiene por objeto, además de facilitar la navegacion de la costa, el guiar para dentro del puerto que hay al S. de la extremidad occidental de la isla Chetican.

La torre se halla situada en 46º 36' 32" lat. N. y 54º 50' 38" long. O., y tiene pintado de negro, hacia la parte de la mar, un círculo de dos metros de diámetro, que sirve para no confundirla, de dia, con la del faro de la isla Sea Wolf.

FARO DE SYDNEY.—Desde el 17 de Julio de 1872 se enciende una luz en una torre blanca, cuadrada y de 6 metros de alto, recién construida en el extremo occidental de la barra meridional del puerto de Sydney.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 9,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar; puede avistarse, con tiempo despejado, á distancia de 10 millas; tiene por objeto el marcar lo peligroso de la barra y guiar á los buques para dentro del puerto, y se halla situada en 46º 12' 40" lat. N. y 54º 0' 15" long. O.

Costa de Maine.—Pito de Seguin.

En el faro de la isla Seguin, sobre la boca del rio Kennebec, se ha colocado un pito de vapor que en tiempo de niebla ó cerrazon dará toques de ocho segundos de duracion, precedidos y seguidos de pausas de cincuenta y dos segundos.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Siete Islas.—Faro de Carousel.

El 13 de Agosto de 1872 se ha incendiado el faro de la

isla Caroussel, una de las llamadas Siete Islas del golfo de San Lorenzo, y por tanto no puede encenderse la luz durante algun tiempo.

RIO SAN LORENZO.

Canadá.—Faro de Manicouagan.

El Gobierno del Canadá participa que desde el 19 de Agosto de 1872 se encienden dos luces blancas, de aparato dióptrico, en un ponton de hierro que se ha fondeado sobre el cantil meridional del bajo Manicouagan, situado en la banda septentrional del rio San Lorenzo, más abajo de Quebec.

Cada luz se exhibe en su correspondiente palo, la del trinquete ó de proa á 7,32 metros y la del mayor á 8,23 metros de elevacion sobre la cubierta, y ambas se pueden avistar con atmósfera despejada á distancia de 12 millas.

Dicho ponton se halla fondeado por 45,7 metros de agua, á 1,75 millas hácia el S. del bajo Manicouagan, á 3,25 millas de la orilla, al SSO. de la punta Manicouagan y al E. de la punta Outard; está pintado de negro con las palabras MANICOUAGAN, QUEBEC, escritas en la popa con letras grandes, y se encuentra en 49° 2' 40" lat. N. y 62° 1' 55" longitud O.

En tiempo de nieblas, cerrazones ó ventiscas se tocará un pito de vapor, como sigue: primero un silbido de ocho segundos de duracion; luego un intervalo de ocho segundos; en seguida otro silbido de ocho segundos, y despues un intervalo de dos minutos y veinte segundos.

El pito se oirá probablemente, en tiempo de calma, á distancia de 10 á 20 millas, y con temporales ó contra el viento de 3 á 8 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23° NO. en 1872.

SENO MEJICANO.

Costa de Veracruz.—Faro de Veracruz.

El Gobierno mejicano anuncia que al presente se enciende una luz en el convento de San Francisco de la ciudad de Veracruz.

La luz es fija con destellos, despidiendo uno de estos cada minuto; se eleva 31,08 metros sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 15 millas.

El aparato luminoso es de cuarto orden.

La torre está pintada de azul con fajas blancas en su extremidad superior, y dista próximamente 3,5 cables al S. 28° O. de la antigua luz del castillo de San Juan de Ulúa, y está situada en 19° 41' 32" lat. N. y 99° 56' 29" long. O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8° NE. en 1872.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa septentrional del Brasil.—Faro de la punta Macoripe.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, se ha encendido una luz en un nuevo faro recientemente construido en el mismo sitio que ocupaba el antiguo de la punta Macoripe, en la bahía de Ceara.

La luz es giratoria y adquiere su mayor brillantez cada minuto; se eleva sobre el nivel del mar 25,90 metros, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 12 á 13 millas.

El aparato luminoso es de cuarto orden. La torre tiene 15,24 metros de elevacion, y está situada en 3° 42' 5" latitud S. y 32° 13' 6" long. O.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa oriental de China.

FARO DE WUSUNG.—Por la Comisaría inglesa del puerto de Shanghai se tiene noticia de haberse encendido la luz de que se hace mencion en el aviso núm. 9 de 5 de Marzo de 1872.

Dicha luz es fija y blanca en toda la parte navegable del canal, que desde el Yang Tse entra en el Wusung, y es fija, roja por una y otra banda de dicho canal; está á 15,24 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es cuadrada y de ladrillo; tiene 18 metros de alto; y se halla situada en 31° 23' 22" lat. N. y 127° 42' 0" longitud E.

La luz vista desde el centro del canal navegable demora al S. 62° 45' O.

Además el 1.º de Setiembre de 1872 se ha retirado el junco que estaba fondeado próximo al casco del *Lismore* á la entrada del Wusung, y en el cual se encendia una luz.

FARO DE FUCHAU (FOOCHOW).—Desde el 12 de Julio de 1872 se enciende una luz en un faro recientemente construido en la extremidad NE. del Perro del Medio, isla próxima á la entrada del rio Min.

La luz es fija, blanca, variada por un destello brillante cada medio minuto; se ve desde mar afuera cuando demora en el sector mayor comprendido entre el S. 71° E. y el N. 39° E.; queda eclipsada en el sector menor comprendido entre dichos rumbos por el Perro del Medio y la isla Tongsha, ménos cuando se marca entre el E. 4° N. y el E. 9° N., ó entre el N. 61° E. y el N. 53° E.; está á 78,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y se debe avistar con tiempo despejado á distancia de 22 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de primer orden.

La torre es redonda y de piedra; tiene 19,5 metros de alto; está pintada de blanco, así como la habitacion de los guardas y la cerca que la rodea, y se halla situada en 23° 38' 20" lat. N. y 126° 14' 45" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° NO. en 1872.

Costa de Oregon.—Pito del cabo Flattery.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa haberse encendido un pito de vapor en el faro del cabo Flattery,

en la isla Tatouch, á la entrada del estrecho de Juan de Fuca, y que desde 1.º de Noviembre de 1872, en tiempos de cerrazones ó nieblas, tocará á intervalos de cincuenta y dos segundos, siendo cada toque de ocho segundos de duracion.

Costa de California.—Campana de Humboldt.

El referido Gobierno participa además haberse fondeado un bote de campana por 29 metros de agua sobre la barra de la entrada de la bahía de Humboldt.

Desde dicho bote se marcan la luz de Humboldt al E. 13° S. á distancia de 2 millas, y el Morro Rojo (Red Bluff) al S. 47° E.

La campana, si el viento y la mar no lo impiden, deberá oirse á distancia de 7,5 cables.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° NE. en 1872.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

A esta Direccion general se ha dado conocimiento de haber sufrido extravío el resguardo provisional de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, núm. 45, expedido por la Administracion económica de Castellon á favor del Ayuntamiento de Jérica, é importante 2.250 pesetas nominales; en cuya virtud se hace saber al público á fin de que la persona que en su poder lo retuviere se sirva dirigirlo á este centro directivo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto de no resultar habido al espirar el plazo prefijado.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—P. O., Márcos Hernandez de la Escalera.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 28 y 29 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 28.

Facturas de cupones de obligaciones de ferro-carriles, primer sorteo, números 577 á 580 y 891 á 897.

Idem id., segundo sorteo, números 3.020, 1.931 á 1.940; 2.944 á 2.950, y 2.231 á 2.230.

Amortizaciones del sorteo verificado en Diciembre de 1871 de obligaciones de ferro-carriles, números 501 á 525.

Dia 29.

Facturas de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles, primer sorteo, números 898 á 900 y 501 á 505.

Idem id., segundo sorteo, números 2.141 á 2.150; 1.571 á 1.580, y 2.501 á 2.505.

Idem id. de Alar á Santander, primer sorteo, números 61 á 70.

Idem id., segundo sorteo, números 101 á 105.

Amortizaciones del sorteo verificado en Diciembre de 1871 de obligaciones de ferro-carriles, números 526 al 556.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiendo hecho la Comision imperial del Gobierno austro-húngaro algunas ampliaciones en el sistema de clasificacion publicado en la GACETA del dia 9 de Agosto último, esta Direccion general ha acordado insertarlo de nuevo, traducido de la última publicacion alemana, para conocimiento de todas las Comisiones y personas que tengan interés en conocer con exactitud los programas de la Exposicion universal que ha de celebrarse en Viena el año próximo de 1873.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

Exposicion universal de 1873 en Viena.

SISTEMA DE CLASIFICACION DE OBJETOS PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

PRIMER GRUPO.

Explotacion de minas y metalurgia.

(a) Combustibles, fósiles (carbon de piedra, betunes, breas, aceites minerales &c.).

(b) Menas y metales que de ellas se sacan.

(c) Minerales no comprendidos anteriormente (sal, azufre, grafito &c.); con excepcion de los materiales de construccion (grupo 18).

(d) Aleaciones como primeras materias.

(e) Modelos y dibujos del material para el laboreo de las minas y de las fábricas metalúrgicas, planos de minas &c.

(f) Trabajos y mapas geológicos &c.

(g) Material y procedimientos para el laboreo y explotacion de las minas y de la metalurgia, y aprovechamiento de los minerales á cielo abierto.

(h) Estadística de produccion.

SEGUNDO GRUPO.

Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid, de los frutales, de las huertas y de los jardines.

(a) Plantas alimenticias y medicinales, con excepcion de las verduras, hortalizas y frutas, cuyas producciones son objeto de exposiciones temporales.

(b) Tabaco y otras plantas narcóticas que sirven para distraccion y recreo.

(c) Materias textiles vegetales (algodon, lino, cáñamo, yute, ó sea cáñamo de Calcuta, yerba de la China y otras plantas de empleo semejante).

(d) Cria del gusano de seda y colecciones de capullos.

(e) Productos del reino animal sin haber recibido preparacion alguna (pieles, plumas, pelo, crines &c.).

(f) Lanas.

(g) Productos de los viveros y de las viñas. Producciones extraídas de las frutas, y en especial de la uva.

(h) Productos del aprovechamiento forestal; maderas de construccion y de taller, cascas, resinas, maderas tintóreas, cortezas, carbon, yesca &c.

(i) Turba y sus derivados.

(k) Abonos y materias fertilizantes.

(l) Dibujos y modelos de objetos agrícolas y forestales. Planos de cultivo agrario y planos de rodales &c.

(m) Trabajos de las estaciones agronómicas, catastro agrícola y forestal. Estática forestal.

(n) Procedimiento relativo á la produccion, transporte y almacenaje de los productos arriba citados.

(o) Proyectos de huertas y jardines. Dibujos y modelos de los objetos de jardinería y del cultivo de las huertas y jardines. Invernaderos y estufas, riegos &c.

(p) Descripcion de los nuevos cultivos de huerta y jardines.

(q) Estadística de produccion.

TERCER GRUPO.

Industria química.

(a) Productos químicos empleados en la industria y en la farmacia (ácidos, sales, preparados químicos de todas especies).

(b) Primeras materias y productos farmacéuticos, aguas minerales &c.

(c) Primeras materias y productos de la industria de las grasas (estearina, ácido oléico, glicerina, jabones, bujias &c.).

(d) Productos de la destilacion seca (petróleo refinado, esencia de esquisito, parafina, ácido fénico, bencina, anilina &c.).

(e) Aceites esenciales, perfumería.

(f) Materias inflamables, como fósforos, mecha, pistones &c.

(g) Colores de origen orgánico é inorgánico.

(h) Resinas lavadas, teñidas y blanqueadas; lacre, barnices, albúmina, colas de pescado, colas, almidon, fécula, dextrina &c.

(i) Materias y procedimientos que se emplean en las fábricas de productos químicos.

(k) Estadística de produccion.

CUARTO GRUPO.

Sustancias alimenticias y narcóticas como productos de la industria.

(a) Productos de las fábricas de harinas, malta y sus productos.

(b) Azúcar (jarabes &c.).

(c) Bebidas espirituosas, licores &c.

(d) Vinos.

(e) Cerveza.

(f) Vinagre.

(g) Extractos y conservas (extracto de carnes, pastillas de caldo, leche condensada, carnes y legumbres conservadas, embutidos de guisantes &c.).

(h) Tabaco elaborado.

(i) Productos de confitería y pastelería, alajú, chocolate, supletorios del café &c.).

(k) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los productos mencionados anteriormente.

(l) Estadística de produccion.

QUINTO GRUPO.

Materias textiles y prendas de vestir.

(a) Lana lavada, pelo animal que sirve en la filatura (pelo de camello, de cabra &c.), hilados y tejidos de las materias anteriores, paños, novedades, alfombras, mantas, tapetes, chales &c., mezclas como *union cloth* y pilotes &c.

(b) Algodon y supletorios, hilados y tejidos de estos y cordonería.

(c) Fibra del lino, cáñamo, yute y otras plantas parecidas al cáñamo, hilados, tejidos y trenzados de las materias anteriores, así como de paja, de caña, liber, pelo, materiales para sombreros de señora, esterillas &c. Cordelería.

(d) Seda cruda ó en rama, desperdicios de seda, hilados y tejidos de seda, cintas &c.

(e) Pasamanería, tejidos de hilo de oro y de plata, bordados.

(f) Encajes, tules &c.

(g) Artículos de punto batanados ó no.

(h) Ropas para los dos sexos (vestidos, sombreros, gorras, calzados, guantes, lencería &c.).

(i) Trabajos de tapiceros (muebles tapizados, objetos de cama &c.).

(k) Flores artificiales, plumas de adorno.

(l) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los artículos arriba citados.

(m) Estadística de produccion.

SEXTO GRUPO.

Industria del cuero y caoutchouc.

(a) Cueros y objetos de cuero (artículos de correaje, sillas de montar, guarniciones &c.), con excepcion de los artículos de vestir y de lujo; pergaminos y películas para tiradores de oro.

(b) Manguitería.

(c) Objetos de caoutchouc y de gutta-percha, con excepcion de los instrumentos científicos y de las partes sueltas de máquinas; telas barnizadas é impermeables, hules &c.

(d) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.

(e) Estadística de produccion.

SÉTIMO GRUPO.

Industria de los metales.

(a) Artículos de oro y plata, orfebrería, joyería, platería y bisutería.

(b) Objetos de hierro y de acero, con exclusion de las máquinas, de las partes de construccion de edificios, de los instrumentos científicos y de música.

(c) Objetos fabricados de otros metales y aleaciones.

(d) Armas de todas clases, con excepcion de las armas de guerra.

(e) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.

(f) Estadística de produccion.

OCTAVO GRUPO.

Madera labrada.

(a) Carpintería de taller (puertas, ventanas, entarimados &c. &c.).

(b) Fabricacion de muebles.

(c) Producciones de madera rajada (toneles, duelas, aros).

(d) Palillos para los dientes, fósforos &c.

(e) Chapas y taraceas.

(f) Objetos de madera torneados y calados.

(g) Talla.

(h) Objetos de corcho.

(i) Cestería.

- (k) Coloracion, mordentado y dorado de los objetos de madera.
 (l) Material y procedimientos empleados en la industria de las maderas.
 (m) Estadística de produccion.

NOVENO GRUPO.

Lapidario, cerámica y cristalería.

- (a) Lapidario: objetos de piedra, pizarra y cemento, tubos, piedras para afilar, piedras de molinos, objetos de mármol natural y artificial, de ornamentacion y adorno, baldosas &c.
 (b) Cerámica: tubos, hornillos, pucheros, cazuelas, estufas, reproducciones plásticas, ornamentaciones, loza y porcelana.
 (c) Cristalería: cristales huecos y planos, espejos, piedras artificiales y perlas falsas.
 (d) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los objetos expresados.
 (e) Estadística de produccion.

DÉCIMO GRUPO.

Quincallería.

- (a) Artículos de espuma de mar, marfil, concha de tortuga, nácar, ballena, cera y laca.
 (b) Objetos de capricho hechos de cuero, bronce &c.
 (c) Bastones, látigos, paraguas, sombrillas, abanicos &c.
 (d) Peines, cepillos, escobas, pinceles y otros objetos de cepillería.
 (e) Juguetes.
 (f) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los objetos mencionados.
 (g) Estadística de produccion.

UNDÉCIMO GRUPO.

Fabricacion del papel.

- (a) Pastas, carton, papel.
 (b) Papeles de color, pintados para forrar las paredes, náipes &c.
 (c) Papel, pasta para encartonar &c.
 (d) Artículos de escritorio, de dibujo y pintura.
 (e) Encuadernaciones, cartonaje y trabajo de carteras.
 (f) Material y procedimientos.
 (g) Estadística de produccion.

DUODÉCIMO GRUPO.

Artes gráficas y dibujo industrial.

- (a) Tipografía.
 (b) Litografía.
 (c) Estampacion en cobre y acero.
 (d) Litografía, autografía, cromografía.
 (e) Fotografía é impresiones fotográficas.
 (f) Obras de grabador y de guilochador.
 (g) Muestras de dibujos y pinturas decorativas.
 (h) Material, instrumentos y aparatos.
 (i) Estadística de produccion.

DÉCIMOTERCIO GRUPO.

Maquinaria y material de transporte.

- (a) Motores: (máquinas de vapor, generadores de vapor, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de columnas de agua, de aire caliente, máquinas electro-magnéticas, máquinas y molinos de viento, motores de gas &c.).
 (b) Trasmisiones de movimiento, poleas &c.
 (c) Máquinas para el laboreo de las minas y metalurgia, para la trasformacion de los metales y de la madera, máquinas de hilados y tejidos, medias y bordados. Máquinas de coser y de mallas. Máquinas de prensar, abatanar, alisar, tundir, centrifugas. Máquinas empleadas en la tintorería, blanqueo y fabricacion de curtidos, en la fabricacion del papel y en la encuadernacion, para la fundicion de caracteres de imprenta. Máquinas empleadas en la tipografía, litografía, impresion en talla dulce, cromografía &c. Máquinas y aparatos para las fábricas de azúcar, de las de aceites, cervcerías, destilerías, para la fabricacion de la estearina, del jabon y de las velas, del almidon, de la nieve, de los fósforos. Máquinas especiales para varias industrias (molinos, máquinas agrícolas &c.).
 (d) Otras máquinas no mencionadas (bombas, bombas de incendios, fuelles, ventiladores &c.).
 (e) Piezas sueltas de máquinas.
 (f) Material de transporte por ferro-carriles (locomotoras, tñders y piezas sueltas, wagones y piezas sueltas, drañinas, máquinas especiales y herramientas de talleres, de conservacion, de reparacion y de construccion del material &c.).
 (g) Quitanieves.
 (h) Manómetros, dinamómetros y velocímetros.
 (i) Carruajes.
 (k) Estadística de produccion.

DÉCIMOCUARTO GRUPO.

Instrumentos científicos.

- (a) Instrumentos de Matemáticas, de Astronomía, Física y Química (aparatos é instrumentos para medir, pesar y dividir; instrumentos y aparatos para la telegrafía eléctrica y óptica &c.).
 (b) Instrumentos de Cirugía y producciones de la técnica quirúrgica (miembros artificiales, dentaduras &c.).
 (c) Relojería (cronómetros, cronóscopos, cronógrafos, relojes eléctricos &c.).
 (d) Estadística de produccion.

DECIMOQUINTO GRUPO.

Instrumentos de música.

- (a) Instrumentos de música.
 (b) Piezas sueltas de todas clases (cuerdas, tablas, armónium &c.).
 (c) Silbatos.
 (d) Campanas.
 (e) Estadística de produccion.

DECIMOSEXTO GRUPO.

Arte militar.

- (a) Organizacion completa de los ejércitos.
 (b) Equipo, vestuario y armamento de las tropas.
 (c) Artillería.
 (d) Ingenieros militares.
 (e) Sanidad militar.
 (f) Educacion, instruccion y cultura del ejército.
 (g) Cartografía é historiografía.

DECIMOSEPTIMO GRUPO.

Marina.

- (a) Material de construcciones navales.
 (b) Dibujos y modelos de barcos, barcos de rios y lagos, de cabotaje, buques de guerra y de comercio, objetos de equipo, armamento y aparejos.

- (c) Utensilios y aparatos empleados en las construcciones navales.
 (d) Vestuario y equipo de las tripulaciones.
 (e) Construcciones terrestres y marítimas que sirven para la navegacion (faros, diques y puertos, fortificaciones de costas &c.).
 (f) Hidrografía (cartografía náutica, instrumentos náuticos y meteorológicos, material y métodos de instruccion).

DECIMOCTAVO GRUPO.

Construcciones civiles.

- (a) Materiales de construccion de origen mineral, primeras materias y procedimientos para su fabricacion, aparatos é instrumentos para el ensayo de estos materiales, vigas y armaduras de hierro y otras partes metálicas de construccion, material y procedimientos empleados para la conservacion de las maderas.
 (b) Material y procedimientos de los trabajos de fundacion (pilotes de tornillo, aparatos neumáticos, cajones &c.).
 (c) Material y procedimientos de obras de tierra (excavadores, dragas, material para el transporte de tierras &c.).
 (d) Material y procedimientos de construccion de las carreteras y de los caminos de hierro (rodillos afirmados de los de hierro, cambios y cruzamientos de vias, carretones, placas giratorias, planos inclinados y automotores, caminos de hierro atmosféricos, otros sistemas de traccion, aparatos para la alimentacion de agua, edificios de todas clases empleados en la explotacion de los ferro-carriles, señales &c.).
 (e) Trabajos hidráulicos, con excepcion de las construcciones marítimas (computas, regularizacion de las corrientes de los rios, canales &c.).
 (f) Modelos y planos de puentes, viaductos, acueductos &c.
 (g) Planos y modelos de monumentos y edificios públicos, casas propias y de vecindad (cárceles, hospitales, escuelas, teatros); aparatos para elevar y trasportar los materiales de construccion (rosarios, grúas &c.); planos y modelos de habitaciones baratas, herramientas y procedimientos de los oficios de construccion.
 (h) Material y aparatos que tienen por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes (alumbrado, ventilacion y sistema de calefaccion de todas clases, conductos de agua, excusados, sumideros, para-rayos &c.).
 (i) Construcciones agrícolas, planos de cultivo, saneamientos y drenajes, casas de labor y establos, graneros, silos, cuadras, corrales &c.).
 (k) Construcciones industriales (molinos destilerías, refineries de azúcar, sierras, cervcerías, depósitos &c.).

DECIMONÓVENO GRUPO.

Habitaciones urbanas para la clase media, con su distribucion y decorado.

- (a) Casas hechas, modelos y dibujos de habitaciones para la clase media de los países civilizados.
 (b) Aposentos completamente amueblados de los diferentes pueblos de la tierra.

VIGÉSIMO GRUPO.

Habitacion rural con su distribucion y mobiliario.

- (a) Casas construidas, modelos y dibujos de casas rurales de los diferentes pueblos de la tierra.
 (b) Viviendas de labradores completamente amuebladas y guarnecidas con todos sus utensilios.

VIGÉSIMO PRIMERO GRUPO.

Industria doméstica nacional.

- (a) Alfarería y trabajos de punto.
 (b) Tejidos.
 (c) Adornos de metal.
 (d) Mobiliario y utensilios varios.

VIGÉSIMO SEGUNDO GRUPO.

Influencia de los Museos de Bellas Artes aplicados á la industria.

- (a) Representacion de los medios con los que los institutos modernos de Bellas Artes aplicados á la industria (tal como los Museos de South-Kensington de Londres y sus semejantes en Viena, Berlin, Lion, Moscow &c. &c.) consiguen propagar y elevar el gusto público.
 (b) Accion de estos Museos.

VIGÉSIMO TERCIO GRUPO.

Objetos de arte para el culto.

- (a) Decoraciones de las iglesias, pinturas murales, vidrieras pintadas &c.
 (b) Mobiliario empleado en las iglesias, altares, púlpitos, (órganos, sillerías de coro y bancos, armarios para la conservacion de los vasos sagrados).
 (c) Adornos de altares y de púlpitos (cruceños, cálices, ostensorios, candeleros, colgaduras de altares, doséles &c.).
 (d) Objetos empleados en los bautizos y entierros &c.

VIGÉSIMO CUARTO GRUPO.

Objetos artísticos é industriales del antiguo, expuestos por aficionados y coleccionistas (exposicion de aficionados).

- (a) Cuadros de Maestros de las Escuelas antiguas.
 (b) Los objetos llamados de arte (bronces, pinturas sobre esmalte, mayólicas, miniaturas, porcelanas, lozas &c.).

VIGÉSIMO QUINTO GRUPO.

Bellas Artes de la época actual, obras que se han hecho desde la Exposicion universal de Londres de 1862.

- (a) Arquitectura, modelos, proyectos, bosquejos con la inclusion de modelos y planos de las obras arquitectónicas de los tiempos presentes.
 (b) Escultura, con inclusion de las figuras pequeñas, arte del grabador y fabricante de medallas.
 (c) Pintura al óleo, con inclusion de las miniaturas, de los esmaltes.
 (d) Artes gráficas, grabado en cobre, en acero, al agua fuerte y en madera &c.

VIGÉSIMO SEXTO GRUPO.

Educacion, instruccion y cultura.

- (A) La *educacion* representada por todo lo que se refiere á la infancia con su desarrollo físico y epíscico, desde los primeros dias de su existencia hasta la entrada en la escuela (alimentacion; del niño, andaderos, cochecitos, jardines de la infancia, juegos, aparatos gimnásticos, casas de maternidad y asilos).
 (B) La *instruccion* representada por edificios de escuelas con sus enseres de tamaño natural, en modelos y dibujos; medios de instruccion, obras y periódicos de instruccion pública, exposicion de los métodos pedagógicos, historia y estadística de las escuelas, organizacion y legislacion.

- (a) Escuelas elementales, comprendiendo el material para la instruccion de los ciegos, sordo-mudos é idiotas.
 (b) De segunda enseñanza, institutos, escuelas reales, industriales y profesionales.
 (c) Escuelas especiales de artes y oficios.
 (d) Universidades.

(C) *La cultura* en sentido estricto. Continuacion de la instruccion de los adultos representada por las publicaciones de la literatura, de la prensa periódica, de las asociaciones fundadas á este fin y las Bibliotecas públicas.

Aunque las máquinas están colocadas en el grupo décimo-tercero, se calificarán por el Jurado del grupo de la profesion á que pertenezcan, con el concurso de constructores de máquinas. En cuanto á los objetos que pudieran colocarse en varios grupos, queda el expositor en libertad de indicar el grupo en el cual desea ver figurar sus objetos.

EXPOSICIONES ADICIONALES.

1. Historia de las invenciones.
2. Historia de los oficios y de la industria.
3. Exposicion de instrumentos de arco de Cremona.
4. Exposicion de los medios empleados hasta el dia para utilizar los desperdicios, y de las materias empleadas y sus productos desde la exposicion de Londres de 1851.
5. Historia de los precios.
6. El comercio universal, representado por los datos estadísticos y por muestras de las materias primeras de mercancías, con las indicaciones de sus precios.

EXPOSICIONES TEMPORALES.

1. Animales vivos (caballos, ganado vacuno, ovejas, cerdos, perros, aves, caza, peces &c.).
2. Aves muertas y carnes, id. de caza mayor y grasas.
3. Lechería, con sus diferentes productos.
4. Producciones del cultivo de la vid y demás frutales, de las huertas y de los jardines (frutos verdes, verduras y hortalizas, flores y plantas &c.).
5. Plantas vivas nocivas á la agricultura y á los bosques.

Para estas exposiciones se publicará reglamentos especiales.
 Viena 16 de Setiembre de 1871.—El Presidente de la Comision imperial, Archiduque Reniero.—El Director general, Barón de Schwartz-Senborn.

Calendario general de la Exposicion universal de 1873 en Viena.

- 1870 Mayo 24. Decreto por el que se crea la Exposicion universal.
 1871 Enero 9. Nombramiento del Director general.
 1871 Julio 21. Ley que concede el crédito para la Exposicion.
 1871 Agosto 1.º Establecimiento de las oficinas de la Exposicion.
 1871 Setiembre 14. Nombramiento de la Comision imperial. Instruccion para el nombramiento de las Comisiones de la Exposicion.
 1871 Setiembre 16. Primera sesion de la Comision imperial.
 1871 Octubre 4. Reglamente general.
 1872 Febrero 15. Remision de los planos de los edificios de la Exposicion, y de los parques y jardines á las Comisiones austriacas y extranjeras.
 1872 Mayo 1.º Circular á las Comisiones extranjeras para que indiquen al Director general el espacio que necesitan en la Exposicion los países que representan.
 1872 Mayo 1.º Circular á las Comisiones extranjeras para que consigan de las empresas de transporte las reducciones de tarifa.
 1872 Julio 1.º Circular á las Comisiones extranjeras anunciándoles la reparticion definitiva del espacio.
 1872 Julio 1.º Circular fijando el plazo en que los expositores austriacos deben presentar á sus respectivas Comisiones los pedidos de local.
 1872 Julio 1.º Publicacion por el Director general de todas las reducciones de tarifas obtenidas de las Compañías de transportes.
 1872 Agosto 1.º Circular fijando el plazo en que las Comisiones austriacas deben remitir al Director general las listas de los expositores.
 1872 Octubre 1.º Circular á las Comisiones austriacas y extranjeras fijando el plazo en que deben remitir al Director general los planos fundados en que estén de manifiesto las construcciones para la colocacion de los objetos en la division por grupos.
 1872 Octubre 31. Distribucion de las cédulas de admision á los expositores austriacos.
 1873 Enero 1.º Termina al plazo para remitir al Director general las listas de los expositores extranjeros y los planos detallados, mostrando sus instalaciones.
 1873 Enero 1.º Plazo ó época señalada en que las Comisiones austriacas y extranjeras deben remitir los informes necesarios para la redaccion del catálogo.
 1873 Enero 31. Plazo para los pedidos de terreno para la construccion de los establos separados.
 1873 Febrero 1.º hasta Abril 15. Recepcion y desembale de los bultos en el recinto de la Exposicion.
 1873 Febrero 15. Plazo para la conclusion de las construcciones en que se hayan de colocar los objetos de la Exposicion.
 1873 Febrero 15 hasta Abril 25. Colocacion de los objetos.
 1873 Febrero 28. Plazo para solicitar la admision de animales.
 1873 Abril 26 y 29. Limpieza general y revista.
 1873 Abril 30. Plazo para solicitar la admision de yeguas de vientre.
 1873 Mayo 1.º Apertura de la Exposicion.
 1873 Mayo 1.º-10. Primera exposicion de flores; exposicion de frutas de invernáculo y frutas conservadas naturalmente.
 1873 Mayo 31 hasta Junio 9. Exposicion del ganado vacuno, lanar, moreno, cabrio y asnal.
 1873 Julio 15-25. Segunda exposicion de flores; exposicion de frutas de pepita (fresas, frambuesas) y de cerezas.
 1873 Agosto 20-30. Tercera exposicion de flores; exposicion de ciruelas y peras tempranas.
 1873 Setiembre 18-23. Cuarta exposicion de flores; exposicion de ciruelas, de peras de otoño y de manzanas.
 1873 Setiembre 18-27. Exposicion de caballos, de aves de corral, de palomas, de perros, de gatos, peces &c.
 1873 Setiembre 21-23. Corridos internacionales de caballos.
 1873 Octubre 1.º-15. Exposicion de los productos de los viveros y de los viñedos.
 1873 Octubre 4-6. Exposicion de caza.
 1873 Octubre 31. Clausura de la Exposicion.
 1873 Diciembre 31. Plazo para recoger los objetos.
 1874 Junio 30. Venta de los objetos no recogidos y que se almacenan por cuenta de la Direccion general.
 42 Prater strasse.
 Viena 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Barón de Schwarz-Senborn.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de 1872.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Alava.....	23'06	11'35	"	18'28	0'95	0'62	1'20	0'33	0'79	0'96	1	1'63	0'05	0'04
Albacete.....	21'17	10'85	13'45	13'51	0'66	0'48	1	0'16	0'52	1'02	"	1'92	0'03	0'03
Alicante.....	23'83	10'34	13'82	13'74	0'57	0'54	1'07	0'19	0'64	1'39	1'63	1'60	0'05	0'05
Almería.....	22'99	9'71	13'64	13'40	0'45	0'54	1'22	0'36	0'89	1'04	1'08	1'87	0'04	0'04
Avila.....	19'37	10'14	10'56	"	0'48	0'37	1'11	0'25	0'84	0'88	1'11	2'15	0'04	0'04
Badajoz.....	15'15	7'58	10'13	"	0'31	0'61	0'99	0'41	0'88	0'71	1'08	1'94	0'04	0'04
Barcelona.....	24'59	11'68	13'14	13'76	0'45	0'53	1'09	0'32	0'55	1'81	1'18	1'87	0'08	0'06
Burgos.....	16'71	9'75	12'84	13'64	0'76	0'57	1'23	0'26	0'73	0'99	0'76	1'37	0'03	0'02
Cáceres.....	15'15	9'41	10'43	14'67	0'26	0'61	1'03	0'44	0'92	0'72	0'89	1'93	0'03	0'03
Cádiz.....	19'72	12'04	"	20'15	0'53	0'59	1'06	0'36	1'04	1'15	1'77	1'98	0'05	0'05
Castellon de la Plana.....	21'91	11'46	15	13'55	0'57	0'55	1'03	0'11	0'44	1'35	"	1'61	0'05	"
Ciudad-Real.....	20'39	8'95	12'25	13'51	0'57	0'48	1'99	0'20	0'72	0'99	1'04	2'21	0'03	0'03
Córdoba.....	15'39	9'30	11'97	16'79	0'36	0'53	0'77	0'40	0'80	1'09	1'38	2'27	0'05	0'05
Coruña.....	30'58	16'84	19'58	22'04	0'99	0'62	1'40	0'32	0'67	0'77	0'91	1'91	0'10	0'08
Cuenca.....	19'18	11'26	12'08	"	0'93	0'50	1'09	0'23	0'50	1'15	"	2'52	0'04	0'03
Gerona.....	24'48	13'08	13'77	17'03	0'48	0'55	1'01	0'32	0'59	1'44	1'20	1'78	0'07	"
Granada.....	21'18	11'38	14'05	15'08	0'47	0'50	0'95	0'37	0'77	0'87	1'98	2'07	0'05	0'05
Guadalajara.....	19'75	9	11'75	"	0'50	0'45	1	0'25	0'65	1	1'45	2'15	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	25'89	12'95	"	18'86	1'08	0'67	1'26	0'34	1'09	"	1'08	1'62	0'07	"
Huelva.....	21'96	11'54	12'62	17'02	0'39	0'58	1'05	0'34	1'13	1'06	1'36	2'18	0'05	0'03
Huesca.....	21'92	11'05	17'03	13'10	1'18	0'62	0'95	0'14	0'49	1'32	1'13	2'34	0'05	0'03
Jaen.....	19'47	11'14	14'11	13'46	0'52	0'51	0'86	0'29	0'81	0'10	0'71	2'40	0'04	0'04
Leon.....	19'17	11'20	13'13	17'12	0'60	0'67	1'27	0'30	0'65	0'81	0'83	2	0'05	0'05
Lérida.....	24'20	13	17'36	14'35	1'02	0'67	1'23	0'19	0'60	1'49	0'87	1'72	0'07	0'06
Logroño.....	20'36	10'82	13	13'28	0'88	0'76	1'21	0'24	0'79	1'01	1'08	1'52	0'05	0'05
Lugo.....	25'87	17'09	19'25	19'62	0'95	0'67	1'71	0'62	0'96	0'61	0'74	1'50	0'13	0'06
Madrid.....	21'89	11'23	11'26	"	0'67	0'56	1'08	0'26	0'65	1'04	1'18	2	0'03	0'04
Málaga.....	20'14	11'33	"	19'08	0'49	0'60	0'88	0'44	1'08	1'44	2'02	3'33	0'06	0'05
Murcia.....	22'50	8'52	13'20	14'12	0'63	0'49	1'03	0'30	0'72	1'07	1'40	1'74	0'03	0'03
Navarra.....	21'45	10'32	"	14'22	1'04	0'54	1'04	0'16	0'43	1'48	1'44	1'63	0'06	"
Orense.....	25'36	18'02	19'13	18'79	0'75	0'72	1'22	0'31	0'73	0'56	0'67	1'50	0'06	0'06
Oviedo.....	20'44	15'77	18'92	19'82	1'33	1'89	1'39	1'08	0'93	0'90	0'94	1'81	0'13	0'10
Palencia.....	17'87	8'61	11'96	"	0'89	0'66	1'31	0'25	0'67	0'83	0'87	1'83	0'06	0'09
Pontevedra.....	34'61	19'59	19'81	24'74	0'98	0'77	1'19	0'33	0'58	0'34	0'76	1'65	0'17	0'33
Salamanca.....	16'59	9'44	9'63	"	0'59	0'66	1'16	0'23	0'58	1'86	0'92	1'78	0'04	0'03
Santander.....	23'96	14'46	17'11	21'07	0'95	0'64	1'21	0'38	0'66	1'24	1	2'34	0'09	0'06
Segovia.....	17'17	9'12	9'71	"	0'64	0'60	1'22	0'31	0'78	1'02	0'96	1'48	0'03	0'03
Sevilla.....	16'32	9'87	13'32	13'59	0'31	0'54	0'81	0'40	0'82	0'93	1'33	1'63	0'04	0'04
Soria.....	33'70	9'68	10'60	"	0'91	0'62	1'23	0'29	0'72	1'04	0'96	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	27'46	11'67	16'36	14'90	0'52	0'49	1'06	0'19	0'61	1'34	1'16	1'69	0'08	0'08
Teruel.....	19'38	9'86	10'47	10'59	0'95	0'55	1'07	0'19	0'50	1'23	0'96	1'54	0'04	0'04
Toledo.....	19'14	9'33	10'32	"	0'52	0'52	1'01	0'26	0'80	0'78	1'02	1'98	0'03	0'03
Valencia.....	22'46	11'56	13'02	12'12	0'90	0'52	1'01	0'15	0'45	1'25	0'99	1'44	0'05	0'04
Valladolid.....	18'75	9'06	10'54	"	0'87	0'55	1'11	0'19	0'57	1'93	1'06	1'97	0'02	0'02
Vizcaya.....	25'45	14'53	"	18'47	1'15	0'75	1'47	0'48	0'95	"	0'89	1'91	0'06	"
Zamora.....	18'92	9'20	16'88	"	0'84	0'69	1'29	0'14	0'54	0'83	0'83	2'11	0'03	0'03
Zaragoza.....	21'40	11'23	10'32	11'13	1'23	0'61	1'08	0'16	0'53	1'36	1'17	2'07	0'05	0'04
Islas Baleares.....	22'68	11'57	"	"	0'47	0'56	1'03	0'22	0'56	1'24	1'50	1'54	0'07	0'11
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	21'75	11'45	13'64	15'81	0'90	0'61	1'10	0'31	0'71	1'17	1'17	1'90	0'07	0'07

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	56'76	Tuy..... Pontevedra.
	Idem mínimo.....	9'75	Villalpando..... Zamora.
CEBADA.....	Precio máximo.....	23'42	Verin..... Orense.
	Idem mínimo.....	3'94	Villalpando..... Zamora.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra y mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Renandin.....	Goleta.....	Mr. Loranci.....	Francesa.....	85	Hélice.	150	4	8	De Agosto.....	10	Para Gabon.
Ligero.....	Idem.....	Sr. D. Luis G. Izquierdo.	Española.....	75	Idem..	80	3	"	"	13	Para Corisco.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	SU MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Lagos.....	Vapor.....	Mr. Weston.....	Inglesa.....	42	Hélice..	275	785	"	1.º	De Calabar.....	1.º	Para Liverpool.
Pionner.....	Idem.....	Mr. Jortu.....	Idem.....	"	Idem..	13	58	"	2	De Oporto.....	5	Para Oporto.
Congo.....	Idem.....	Mr. Laury.....	Idem.....	45	Idem..	200	795	"	5	De Liverpool....	5	Para Calabar.
Galon.....	Pailebot.....	Mr. Jorden.....	Idem.....	4	"	"	40	"	5	De Calabar.....	8	Para id.
Oporto.....	Balandra.....	Mr. Struthers.....	Idem.....	4	"	"	10	"	5	De Oporto.....	6	Para la costa.
Congo.....	Vapor.....	Mr. Laury.....	Idem.....	45	Hélice..	200	795	"	8	De Calabar.....	8	Para Liverpool.
Biafra.....	Idem.....	Mr. Stoneson.....	Idem.....	50	Idem..	200	787	"	10	De Liverpool....	10	Para Calabar.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	Idem.....	11	"	"	65	"	14	De Gabon.....	27	Para Bimbia.
Sondan.....	Vapor.....	Mr. Hamilton.....	Idem.....	49	Hélice..	200	1.018	"	15	De S. P. Loanda	15	Para Liverpool.
Biafra.....	Idem.....	Mr. Stone.....	Idem.....	50	Idem..	200	789	"	16	De Calabar.....	16	Para id.
Benin.....	Idem.....	Mr. Corbeth.....	Idem.....	47	Idem..	250	789	"	21	De Liverpool....	21	Para Calabar.
Liberia.....	Idem.....	Mr. French.....	Idem.....	46	Idem..	250	927	"	18	De id.....	18	Para id.
Sarah.....	Pailebot.....	Mr. Jones.....	Idem.....	4	"	"	40	"	23	De Bubis.....	22	Para Bubis.
Nigritia.....	Vapor.....	Mr. George Corbeth	Idem.....	49	Hélice..	250	1.167	"	24	De Liverpool....	25	Para S. P. Loanda.
Oporto.....	Balandra.....	Mr. Jonny.....	Idem.....	4	"	"	10	"	"	"	31	Para Bubis.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Agosto de 1872.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello que dice: «Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.»—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en este año económico del trozo primero de la seccion primera de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto á los Romeros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la notá que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 17 de Octubre de 1872.—El Gobernador accidental, Antonio García Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la parte de la carretera de á , comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . , que empieza en y concluye en , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Venta de lo Alto á los Romeros.—Trozo primero de la seccion primera.—Desde el kilómetro 1.º al 26.—Presupuesto de acopios, 4.433 pesetas 95 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tres años del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que se halla de manifiesto en el Negociado 7.º de este Gobierno de provincia.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Oficial del Negociado y del Notario público que autorizará el acto.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá por tiempo de tres años tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una en punto de la tarde, ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y del Notario público que autorizará el acto.

2.º La persona que desee presentarse como licitador deberá constituir previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.

3.º El contratista se obliga á dar ocupacion á un número de confinados que no bajará de 200, si los hay disponibles en el presidio; los cuales, clasificados como oficiales primeros y segundos, ganarán por lo ménos los primeros 62 céntimos de peseta y 44 los segundos. Tambien ocupará el contratista 100 corrigendas para el guarnecido, si las hubiese aptas en la Casa-galera, abonando por las oficiales primeras 5 pesetas mensuales para el Estado, y 250 céntimos por las segundas, tambien para el Estado.

4.º Los tipos para la licitacion, el número y clase de operarios y los pluses serán los señalados en la condicion anterior.

5.º Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más dichos tipos, tanto en el número y clase de operarios como en cuotas asignadas á cada uno de los mismos; por manera que será preferible aquella en que se ofrezca mayores rendimientos mensualmente en favor del Estado.

6.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los operarios (aquí en letra la cantidad que el proponente ofrezca abonar por cada uno de los oficiales primeros y segundos, y por cada una de las guarnecedoras de primera y segunda clase), y comprometiéndome á ocupar constantemente (aquí en letra los operarios de primera y segunda clase que el proponente se obligue á ocupar, como igualmente las guarnecedoras de primera y segunda clase).»

En vez de firmar se pondrá un lema.

7.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito que dispone la condicion 2.º

8.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la primera media hora, y una vez presentados no podrán retirarse.

9.º Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario de las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

10. Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condicion 2.º, ó que altere las bases que sirven de tipo para la subasta.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 9.º

12. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa; y mandando extender testimonio de todo lo actuado, lo remitirá á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

13. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

14. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias; una para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio.

15. El depósito de 250 pesetas que establece la condicion 2.º quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma haber impuesto en la Caja general de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

16. Los pliegos de condiciones relativos al arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior á la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.º Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Alcalá.

2.º El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller, siempre que los haya disponibles en el presidio, 200 confinados, satisfaciendo por cada uno de los que sean clasificados como oficiales primeros 62 céntimos de peseta diarios y 44 por los oficiales segundos. Tambien dará ocupacion á 100 corrigendas como guarnecedoras, si las hay aptas en la Casa-galera, abonando por las oficiales primeras 5 pesetas mensuales para el Estado, y 2 y 50 céntimos por las segundas, asimismo para el Estado.

3.º Para cubrir las bajas de unas y otras clases se facilitarán al contratista, si hay posibilidad, un número proporcionado de confinados y corrigendas como aprendices, los cuales no ganarán nada durante los seis primeros meses; pero al terminar este período pasarán los hombres á la clase de ayudantes, ganando 27 céntimos de peseta diarios, y las reclusas á la clase de oficiales segundas, ganando 2 pesetas y 50 céntimos mensuales para el Estado.

4.º La clasificacion de oficiales primeros y segundos y de las corrigendas se hará dentro de los tres primeros dias de cada mes por el Mayor del presidio, el Ayudante Inspector de labores y el contratista, teniendo en cuenta los conocimientos que aquellos posean y los trabajos ejecutados por los mismos en el mes anterior.

5.º Todas las herramientas del oficio que al verificarse el contrato existan en el taller se entregarán al contratista mediante inventario, á calidad de devolverlas en estado de buen uso al terminar el contrato.

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de la adquisicion de las restantes herramientas y enseres que pueda necesitar, y los que se originen con motivo de las obras que haya de practicar con auencia y autorizacion de la Administracion para dejar convenientemente habilitado el local que se destine á taller de zapatería.

7.º Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen en la traslacion de confinados instruidos en el oficio de zapatería desde los demás presidios del reino al de Alcalá, con acuerdo del mismo contratista, á quien se autorizará al efecto para pasar á enterarse de las circunstancias de los penados que desee se le faciliten.

8.º La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento, ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

9.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, herramientas, efectos elaborados y por elaborar estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

10. Para la seguridad de las herramientas, enseres y efectos elaborados y por elaborar, podrá adoptar el contratista aquellas disposiciones que estén dentro de sus facultades, poniendo llaves dobles en las puertas, armarios y demás, de las cuales se quedará con una y entregará la otra al Comandante del presidio.

11. Todos los dias serán de trabajo, ménos los feriados y los que como tales exceptúan las Ordenanzas del ramo.

12. Las horas de trabajo serán 10 desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

13. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

14. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otra causa que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al contratista tres

meses de plazo para dejar el taller libre á fin de que disponga de él la Direccion general del ramo.

15. El Gobierno se reserva contratar en el presidio de Alcalá otro ó más talleres de zapatería; pero el tipo por hombre no podrá ser menor que el fijado en este contrato, y sin que el nuevo contratista tenga derecho á ocupar los operarios que utilice el otro.

16. Si la Direccion general tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller con cualquiera objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo dispensado de abonar plus alguno por los que se le retiren durante el tiempo que dejen de trabajar en su beneficio; pero esto no le dará derecho á indemnizacion ni para que se le prorogue el contrato, el cual terminará cumplidos los tres años que marca la condicion 1.º

La Direccion se reserva tambien la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

17. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la caja del presidio por meses vencidos, desde el 1.º al 3 del siguiente á que correspondan.

18. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Tambien será obligacion del contratista el otorgamiento de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de adquisicion del arrendamiento del taller.

20. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

21. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Aprobado.—Ruiz Zorrilla.

D. José Quintana Paz, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para instruir el expediente justificativo del mérito contraído por D. Juan Bautista Yust en el incendio ocurrido en la iglesia parroquial de Santa Cruz en la noche del 13 de Abril último con el fin de averiguar si es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 dias en esta Fiscalía, sita Pasadizo de San Ginés, 5, cuarto tercero, para admitir las declaraciones que en pro ó en contra del hecho indicado puedan presentarse á manifestar lo que les conste, pudiendo hacerlo de cinco á ocho de la tarde.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—José Quintana.—El Secretario, Domingo F. Yuste.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 20 de Diciembre de 1863, importante 294 pesetas 5 cént., y señalada con los números 3.345 de entrada y 628 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas todas las medidas oportunas para que no se entregue dicho depósito sino cuando corresponda á su legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Coruña 20 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, P. Solís.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Angel Torrejon y Vargas, que vivia de huésped en la calle de Panaderos, núm. 16, cuarto cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, se servirá presentarse en esta Administracion, Seccion de Intervencion, para enterarle de un asunto del servicio que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo á la mayor brevedad le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1872.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 24 de Octubre de 1872.

Números.

961	Antonia María Oviedo, Cienmopuelos.
962	Alvaro Mendez, Santirso.
963	Angel Prieto, Zamora.
964	Agustin Romero, Tetuan.
965	Antonio Ruiz, Toledo.
966	Aureliano Dávalos, Salvatierra.
967	Bráulio Abad, Sepúlveda.
968	Blas Gomez, Casarrubios.
969	Félix Blanco, Ciudad-Real.
970	Francisco Bravo, Ronda.
971	Faustina Abad, Covarrubias.
972	Gilberto Blanco, Lezo.
973	Higinio Liceran, Huéscar.
974	Isidro Viñal, Tarrasa.
975	José Irizar, Oñate.
976	Juana Barreto, Cádiz.
977	Juana Valenzuela, Granada.
978	José A. Miranda, Urnieta.
979	José Gomez, Talavera.
980	Joaquina Miño, Betanzos.
981	Maximino Vega, Montejo.
982	Miguel Fernandez, Santo Aleixo.
983	Pedro Clemente, Zaragoza.
984	Rafaela Molina, Jaen.
985	Rufina Garcia, Galvez.
986	Rosa Valbuena, Escorial.
987	Sebastiana Eraz, Vasanos.
988	Saturio Uztáriz, Calahorra.
989	Telesforo Gonzalez, Puertollano.
990	Victoria Corral, Sahagun.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

No habiendo tenido efecto por ausencia de licitadores en la subasta verificada el día 23 de Setiembre último el remate del segundo lote de los dos en que se halla dividido el sumi-

nistro de los materiales para obras civiles é hidráulicas que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se anuncia la segunda subasta de dicho lote en cumplimiento á órden del Almirantazgo de 9 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones, precios tipos y modelo de proposición que rigieron para la primera, y se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 238, correspondiente al día 25 de Agosto anterior, y *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz, números 195, 196 y 197, de 24, 26 y 27 del mismo mes; habiéndose señalado para la nueva licitación, que ha de tener lugar ante la Junta económica del Departamento, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

San Fernando 15 de Octubre de 1872.—Benito Buitrago.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Leon, Agente de negocios que fué en Madrid por los años de 1863 y 1864, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA, comparezca por sí ó persona que le represente ante esta Comisaría á evacuar cierta diligencia relativa al cobro de la gratificación de 200 escudos que correspondió al soldado cumplido del ejército Francisco Atienza de la Calle; en la inteligencia de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Octubre de 1872.—Manuel Patron.

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y consisten:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 de Jueves en una urna. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Y 2.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de hora y media; la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 14 de Octubre de 1872.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

Universidad literaria de Salamanca.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio de Monte-Olivete de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán las solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad literaria ó al Ilmo. Dean y Cabildo de la Santa Basílica Catedral de Cuenca, á quien corresponde la presentación, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitidos al concurso serán requisitos indispensables que los alumnos sean naturales de Cuenca ó de los pueblos de sus inmediaciones, solteros, hijos legítimos y de legítimo matrimonio; siendo preferidos en estos casos los parientes del fundador del Colegio, y en igualdad de circunstancias el que pruebe, por oposición hecha ante el Ilmo. Dean y Cabildo de Cuenca, hallarse más instruido en Gramática latina.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; y tanto para entrar en posesión de la beca como para conservarse en ella se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Junta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Salamanca y Cuenca para la debida publicidad.

Salamanca 19 de Octubre de 1872.—El Presidente, Doctor Ramon Nieto.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano Arés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Sr. D. Miguel Ginesta, testamentario de Doña María Ginesta y Clarós, ha entregado en la Tesorería de esta villa 250 pesetas, cantidad legada por dicha señora á los Asilos de San Bernardino de esta capital; y en su vista el Excmo. Sr. Alcalde interino ha dispuesto se dé la debida publicidad á este caritativo acto.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Secretario, José Di-centa y Blanco.

Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.

D. Francisco Alvarez Pabon, Alcalde popular de esta ciudad. Denunciada para su reedificación la casa-solar núm. 3 de la calle de Alarcon de esta referida ciudad, como se dispone en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, se cita, llama y emplaza á los dueños y censatarios de ella para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan á producir sus correspondientes títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará la tramitación del expediente en la forma que dispone la citada ley y reglamentos vigentes.

Medina-Sidonia 17 de Octubre de 1872.—Francisco Alvarez.—José de la Vega, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Pamplona.

Certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Pamplona que por la Sala de justicia de la misma se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Número 61.—En la ciudad de Pamplona, á 16 de Octubre de 1872, y autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela por D. Nemesio Diaz, vecino de Tudela, contra D. Gregorio, D. Angel y D. Ramon Acha, hermanos, residentes los dos primeros en Eibar y el tercero en Madrid, sobre que los demandados den cuenta al D. Nemesio de la sociedad en el negocio de traviesas de la vía férrea de Zaragoza á Pamplona, y de las resultas de la reclamación de perjuicios contra D. Juan Cruz Navarro y D. Juan y D. Miguel Cunchillos, y á que entreguen al mismo las cantidades que le pertenezcan con la participación que así bien le corresponde en los derechos, haberes y créditos de la Sociedad; habiendo sido representado el Diaz por el Procurador D. Julian Abadía, y el D. Gregorio Acha por el de igual clase D. Santiago Mezquiriz, y los estrados del Tribunal con respecto al D. Angel y Don Ramon Acha por su ausencia y rebeldía:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Sr. D. José Espada:

Acceptando los resultandos y considerandos de la sentencia que en 7 de Diciembre del año último dictó el Juez de primera instancia de Tudela, y de la que interpuso apelación el Procurador D. Gregorio Acha, y además

Considerando que el contrato de sociedad se constituye por el sólo consentimiento de los individuos que la componen, según se declara por la ley 4.ª del Digesto *Pro socio*, y así lo estableció el Supremo Tribunal en sentencia de 1.º de Mayo de 1867, y también por la de 20 de Enero de 1865: que las disposiciones del Código de Comercio referentes á las Compañías mercantiles que tienen por objeto establecer las formalidades con que deben constituirse y los efectos y obligaciones que producen no son extensivas á la Sociedad accidental conocida con el nombre de Cuentas en participación, que se halla definida y regulada por las prescripciones especiales comprendidas en la sección 4.ª, tit. 2.º, libro 2.º del mismo Código de Comercio; y que aun prescindiendo de este, serían aplicables al caso las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 10, Partida 5.ª, en cuanto versan sobre las compañías que hacen los mercaderes y los demás hombres entre sí para poder ganar algo más de ligero juntando su haber en uno:

Considerando que por los medios de prueba determinados en la ley de Enjuiciamiento civil aparece que D. Nemesio Diaz tuvo cuenta en participación con D. Ramon, D. Gregorio y Don Angel Acha en el negocio de construcción y acopio de 410.000 traviesas para la vía férrea de Zaragoza á Pamplona; cuya liquidación, según el art. 358 del citado Código de Comercio, debe practicarse por el socio que ha dirigido la negociación, que en la de que se trata fué el D. Ramon Acha, quien por lo mismo desde luego que se ha terminado debió rendir las cuentas de sus resultados, manifestando á los demás interesados los documentos de su comprobación; y léjos de verificarlo respecto al consocio Diaz, se resistió á ejecutarlo en union con sus dos hermanos D. Gregorio y D. Angel, observándose por parte de estos censurable mala fé, que la ley pena con la imposición de costas á los litigantes que se conducen de la manera que lo hicieron los Achas, constituyéndose D. Ramon y D. Angel en completa rebeldía; y viniendo á este pleito D. Gregorio después de haber replicado Diaz, sólo para oponerse infundadamente á la demanda y sostener la apelación que interpuso sin razon derecha para ello, abusando de los auxilios de pobreza á que ha recurrido:

Considerando que las pruebas deben apreciarse en conjunto, y según las reglas de la sana crítica la fuerza de las declaraciones de los testigos, debiendo los Jueces hacer por sí mismos la comprobación de documentos privados, después de haber oído á los peritos revisores, sin que tengan que sujetarse á su dictámen:

Vistas las disposiciones legales citadas á par que los artículos 290 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 8.ª, título 22, Partida 3.ª, y la 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, en cuanto por ella se declara que Don Nemesio Diaz estuvo en sociedad accidental ó cuentas en participación con D. Gregorio, D. Angel y D. Ramon Acha, hermanos, en el negocio de traviesas á que se refiere la demanda; y en su virtud se condena á los demandados solidariamente á que entreguen á dicho D. Nemesio las cantidades que le pertenezcan; entendiéndose previa liquidación y rendición de cuentas de los resultados de dicha sociedad, que presentará en el término de 15 días D. Ramon Acha, manifestando á los interesados los documentos de su comprobación, con imposición de las costas de esta instancia.

Y díjase al Juez de primera instancia de Tudela D. Lázaro Elejalde que á lo sucesivo dicte las sentencias dentro del término que prescribe la ley, y no las dilate por más de 17 meses, como lo hizo en este pleito, sin causa justificada, y en la redacción guarde las formas que ordena el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, é insertándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en virtud de la rebeldía de D. Angel y Don Ramon Acha, conforme á lo prevenido en el art. 1.º 490 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.—Agustin de Posada.—José Espada.—Julian Gutierrez del Olmo.—Tomás Delgado.—Norberto Blanco.

En cuya certificación, con la referenciá necesaria, y cumpliendo con lo mandado por dicha Sala de justicia en providencia de 18 del corriente, á instancia del Procurador D. Julian Abadía, en representación de D. Nemesio Diaz, y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, doy la presente que firmo en Pamplona á 22 de Octubre de 1872.—Patricio Sarasa, Escribano. X—590

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Onzulve Gonzalez, vecino de Lucena, contra quien se ha seguido causa criminal en union con otro por tentativa de hurto, para que se presente en este Juzgado en término de nueve días, que se contarán desde que tengan lugar las respectivas inserciones, con objeto de ser notificado de la ejecutoria de la Superioridad; y si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 19 de Octubre de 1872.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

Ateca.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Lezcano y Larena, natural de Ibdes y vecino de Castellón de las Armas, hijo del difunto Bernardino é Isabel, de estado viudo, de oficio herrero, de edad de 35 años, su estatura sobre cinco pies y seis líneas, color bueno, ojos azules, nariz afilada, barba regular, pelo castaño oscuro, para que dentro de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de su convecino Francisco Molas; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 22 de Octubre de 1872.—Ignacio Lapeña.—De su órden, Felipe Lozano.

Baeza.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Santiago y Francisco Lopez Guzman, vecinos de Linares, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que sigo contra José Gualda sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 16 de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—De su órden, Simon Martinez.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Alfonso Maroto, vecino de Linares, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él sigo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 21 de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—De su órden, Enrique Olmedo.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de la pieza primera del concurso de acreedores de los sucesores de D. José Casadenis, por el presente edicto se convoca á todos los acreedores de dicho Casadenis para que comparezcan á la junta que para tratar del proyecto de convenio presentado por el curador de dichos sucesores se celebrará en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero del ex-Palacio Real, el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Barcelona 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Víctor Font, Escribano.

El infrascrito Escribano certifica que la parte á cuya instancia se formó el anterior edicto goza de los beneficios concedidos á los pobres para estar en juicio.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Barcelona fecha *ut supra*.—Licenciado Víctor Font.

Belmonte.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ramon Martinez y Lopez, soltero, de 28 años, natural y vecino de Villalidín, parroquia de Santianes de Malmes, en el Concejo de Grado, para que al término de nueve días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que se le sigue sobre hurto de una vaca; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 16 de Octubre de 1872.—Manuel Peñamaría.—Joaquin Patallo.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Pilar y Cuervo, casado, con hijos, de oficio carpintero, de 39 años de edad, natural y vecino de esta villa, para que al término de nueve días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones al Económico D. Segundo Galan; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 16 de Octubre de 1872.—Manuel Peñamaría.—Joaquin Patallo.

Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quiénes sean los autores del robo de caballerías de la cabaña del pueblo de Villalvavaro, perpetrado en la noche del 14 al 15 del corriente, según se supone por los individuos cuyas señas, así como las de las caballerías robadas, se insertan á continuación; en su consecuencia he acordado en providencia de este día que por las Autoridades se proceda á la busca y captura de dichas caballerías y á la de los presuntos reos, poniendo á unas y otros en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 18 de Octubre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra, cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, bastante cerduda de crin y cola; lleva una muleta lechal.

Un macho negro de 19 meses, seis cuartas de alzada, de bastante cuerpo; en el labio de arriba tiene un grano especie de berruga.

Un caballo negro, cerrado, herrado de las manos, seis cuartas de alzada, esquilado de la crin y parte superior de la cola.

Una mula de dos años y medio, pelo negro, seis cuartas de alzada, sin hierros.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno como de 50 años de edad, altura cinco pies, tres pulgadas, bastante moreno, barba cerrada, con escopeta, canana y un caballo negro de ocho cuartas. Los otros dos de unos 25 años de edad, de estatura cinco pies, color bueno; llevan cananas encarnadas. Les acompañan dos mujeres de buena estatura con dos niños, de cuatro á cinco años cada uno. También llevan una yegua de seis cuartas y media y una mula, al parecer negra, y dos asnales.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los confinados prófugos de este correccional José Giral San Martín, natural de Judes, vecino de Zaragoza, soltero, jornalero y de 22 años, y Joaquín Vila Castells, natural y vecino de Valada, provincia de Valencia, soltero, ebanista y de 30 años, para que dentro del término de nueve días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que les resultan en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena ante el infrascrito Escribano; bajo apercibimiento de que no verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—José María Clavero.

Calatayud.

D. José Cortés, Juez municipal Letrado de esta ciudad y ejerciente funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Don Nicolás Pérez, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro de dicho término comparezca en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Octubre de 1872.—José Cortés.—De su orden, Inocencio Emperador.

Cambados.

D. Marcelino Montero Rivera, Juez de primera instancia del partido de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante, el Procurador D. Angel García Canda, á nombre de Francisco Serantes Aval, vecino de San Juan Leiro, propuso demanda para que con citación del Ministerio fiscal y de D. José María Moure, vecino de San Vicente de Oubiña, ausente en ignorado paradero, se le habilite de pobre para poder exigir de este se eleve á instrumento público un contrato privado de compraventa; y al efecto se ha acordado citar al Moure á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además los oportunos en la parroquia donde ha tenido su último domicilio y á la puerta del Juzgado para que dentro del término de 60 días comparezca á contestar la demanda de pobreza á medio de Procurador facultado en forma.

Dado en Cambados á 15 de Octubre de 1872.—Marcelino Montero Rivera.—Por mandato de S. S., José Cándido Jimenez.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Carmelo Herbas y Nolasco Alcázar, vecinos de Miguelturra, para que en dicho término se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos en la causa criminal que se les sigue por robo de un caballo de la pertenencia y en la huerta de Alfonso Nieto, su convecino, en término de expresada villa; apercibidos que de no verificarlo en el mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Octubre 1872.—Fidel Abad.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Carmelo Herbas, conocido por el Feo de Cariño, natural y vecino de la villa de Miguelturra, para que en el plazo expresado comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por robo de una yegua de la propiedad de su convecino D. Tomás Diaz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Octubre de 1872.—Fidel Abad.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

D. Fidel Abad, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Agapito Camacho y Santos, alias Cartucho, natural y vecino de Fuente el Fresno, de 22 años de edad, y Patricio Bastante y Rodriguez, de 37 años de edad, natural y vecino de Arenas de San Pedro, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre muerte del joven Juan Antonio Sanchez Izquierdo y Diaz Valmaseda, y otros atropellos causados á varios vecinos de la villa de Ballesteros con motivo de haber invadido dicha villa la fuerza carlista mandada por el titulado General Marconell; apercibidos de que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 21 de Octubre de 1872.—Fidel Abad.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. José Fardier, catalán, para que en el término de nueve días que se le señalan por este tercer edicto, á contar desde el día que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por lesión causada á Gregorio Armillas, vecino de Cosuenda: que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 19 de Octubre de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., Ramon Esquin.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Antonia Molinet, viuda de D. Juan de Falgás, domiciliada en la presente villa y fallecida en la misma en 25 de Marzo del presente año; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia para que en término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente que se instruye en la Escribanía del que refrenda á instancia de D. Juan Pineda, esposo de Doña Filomena de Falgás; se previene al propio tiempo á los que sepan el paradero del tes-

tamento de aquella, caso que lo hubiese otorgado, lo presenten en el expresado término ó designen al funcionario que lo haya autorizado.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y si no se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el consiguiente perjuicio.

Dado en Figueras á 8 de Octubre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandato de S. S., Maximino Gali. X—593

Fonsagrada.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Francisco Morado, natural de Taramundi ó Miranda, cerrajero y vecino de Embornallas, en el Ayuntamiento de Navia de Suarna, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones á Dionisio Villar; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares para que siendo habido el Francisco Morado, cuyas señas á continuación se expresan, procedan á su detención y remesa á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 17 de Octubre de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandato de S. S., Manuel Neira.

Señas del Morado.

Edad 54 años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño, cerrado de barba, con bigote; viste pantalon blanco de estopa, chaleco paño pardo-monte, chaqueta de tela, camisa de estopa, boina blanca, y calza zapatos de cuero.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo á D. Fermin Monasterio, vecino de la villa de Bermeo, como marido de Doña Eugenia de Astralaga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa instruida en el mismo contra Santiago Rentería, Nicolás de Elorza y otros sobre robo de dinero cometido en la tienda que tiene en aquella villa, para que en el acto manifieste si quiere ó no tomar parte en el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, según lo he acordado por providencia de este día.

Guernica 19 de Octubre de 1872.—Por mandato de S. S., Vicente de Galarza.

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gracia, vecino de Bozan, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la última inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos cabritas; apercibiéndole de que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Guardia civil la captura y remisión á este Juzgado del sobredicho Gracia.

Dado en Jaca á 17 de Octubre de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandato, Gabriel Oliván.

Señas del sujeto á que se refiere el anterior edicto.

Estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, cara regular, barba clara, color bueno, edad 31 años; viste calzon y chaleco de pana azul, camisa de cáñamo, medias azules con calcetines de lana blanca, abaracas y pañuelo en la cabeza.

Jaen.

D. Mariano Siles y Marin, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días al desconocido que se dice ser aragonés, vecino de Baeza, Francisco Rodriguez ó Francisco Jimenez Lora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en la causa que con otro consorte se le sigue por sospechas de hurto de dos caballerías menores, en la que así lo tengo mandado en providencia del día de ayer; bajo apercibimiento de que no presentándose continuará el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 17 de Octubre de 1872.—Mariano Siles.—Por mandato de S. S., Ildefonso García Marin.

Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Logrosan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodriguez Tocha, vecino de Estremoz, en el inmediato reino de Portugal, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador apoderado en forma y bajo la dirección de Letrado á contestar á la demanda contra él producida en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario en 5 de Diciembre de 1870 por D. Manuel Manzano, Procurador del mismo, á nombre y con poder bastante de D. Francisco Kuper Dumas, vecino de Londres, para que se condene á aquel á otorgar una escritura complementaria para subsanar los defectos de que adolece la otorgada en 16 de Abril de 1863 en la ciudad de Lisboa en los términos decididos por la Dirección general del Registro de la propiedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 19 de Octubre de 1872.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandato, Zenon Gonzalez Covisco. X—594

Lora del Rio.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez Damil, vecino de Sevilla, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á rendir cierta declaración indagatoria que tengo acordada en causa que contra el mismo instruyo por estafas.

Dado en Lora del Rio á 19 de Octubre de 1872.—Joaquín Costa Fernandez.—El actuario, Joaquín Estrada.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rey de Rey, que habitaba en la calle del Sordo, nú-

mero 29, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, Escribanía de D. Facundo Sos, á fin de practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 17 de Octubre de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve días á Antonio Perez Mira y Ramon Ortiz Navarro para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirles declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á Dionisia Sainz de la Puente, viuda, de 30 años de edad, y su hija menor, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y que anteriormente habitaban en la calle de Fúcar, núm. 18, cuarto segundo derecha, á fin de que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á prestar una declaración como testigos en causa criminal que de oficio se instruye por estafa.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Luis Romeral, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar una declaración en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye; apercibiéndosele que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito, y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se cita y llama por este edicto y término de tres días á Genaro Rodriguez Asenjo para que comparezca en el Juzgado á prestar una declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra José Blanco Alvaro por amenazas al Rodriguez.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Madrid.—Congreso.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, y á virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á Joaquín Medrano, cuyo domicilio se ignora, y debe ser de edad de 20 á 21 años, procesado antes por el Juzgado del Centro, á fin de que se presente en el expresado Juzgado del Congreso á rendir indagatoria en causa que contra él se sigue por hurto de varias prendas á Julia Gutierrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que el indicado Juzgado se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1872.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por este edicto á Camilo Gonzalez y Lopez, de 27 años de edad, soltero, celador que fué de la cárcel de Villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, á fin de practicar una diligencia de careo en causa criminal.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del actuario, se cita por medio del presente á Doña Francisca Sanjuan para que en el término de seis días se persone en la Escribanía del que suscribe á oír las notificaciones pendientes dictadas en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Lugo en expediente sobre expropiación de terrenos que ocupa la carretera de tercer orden de dicha ciudad de Lugo al confin de la de Oviedo; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un reloj de plata que fué ocupado por los individuos de la policía judicial de este Juzgado en la noche del 19 de Julio último á Pedro Saenz Benarra, y cuyo dueño se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á acreditar su preexistencia y declarar sobre la sustracción del expresado reloj.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José de la Vega, empleado cesante, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye por robo de acciones de Obras públicas á D. Pascual Cuartero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Trillo y Salles, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama á Paulina Ramirez Fernandez y á Manuela Empenan y Garrido, solteras, de 39 y 26 años de edad respectivamente, ama de cría la primera y sirvienta la segunda que han sido en casa de D. Pedro Fernandez Martin, calle de Lavapiés, núm. 50, cuarto bajo, para que en el preciso término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se sigue de oficio contra el

citado D. Pedro Fernandez Martin, Ricardo Fernandez y Fernandez y D. Andrés Fernandez Labrada por lesiones entre sí. Madrid 16 de Octubre de 1872.—Trillo Salelles.—Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a Francisco Lopez Blanco, que en el mes de Junio último vivía plaza de las Peñuelas, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se le sigue por estafa.

Madrid 17 de Octubre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Isidro Mingo García, casado, zapatero, de 22 años de edad, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Francisca, para que se presente en la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal en causa que contra el mismo se ha instruido por lesiones inferidas a Gabriela Amores y Gomez en la tarde del 12 de Marzo del año último en la calle del Labrador, núm. 3, cuarto principal corredor, ambos vecinos de la citada casa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Escribano, Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por un solo término de 40 días a Pablo Rosales Solas para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, de doce de la mañana a tres de la tarde, para un asunto criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por mí el Escribano, dictada a consecuencia de un exhorto remitido por el Sr. Alcalde mayor del distrito del Cerro de la Habana, librado en los autos de testamentaria de D. Dionisio Fuertes y Perez, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 días a Doña Encarnación Fuertes Perez, hermana del finado, y de la que se ignora su paradero, a fin de que comparezca en los expresados autos como heredera de su hermano a reclamar la herencia consistente en 37 pesos y 56 y cuarto centavos.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita a una tal Nicolasa, que habitó en la casa número 29 de la Rivera de Curtidores, cuarto-tienda, al servicio de Marcelino Luna, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas y Escribanía del que suscribe, a prestar declaración en causa que se sigue por robo de efectos de ferreteria que se hallaban depositados en el parador de Santa Casilda.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y llama por término de 30 días a Felipe Serrano Perez para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, a cumplir la pena que se le ha impuesto en causa que se ha seguido contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El actuario, Hortiz.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y para pago de un acreedor, se sacan a pública subasta diferentes enseres del mobiliario de una casa, que han sido tasados en la suma de 2142 pesetas, y se hallan en poder del depositario, calle de Chinchilla, núm. 9, piso principal, quien los tendrá de manifiesto hasta el acto del remate, que se celebrará a la una de la tarde del día 8 del próximo Noviembre en la sala de audiencia de dicho Juzgado, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación, estando en el interin expuestos los autos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El actuario, Cayetano Sola. X—592

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por una sola vez y término de nueve días a los parientes de Ramon Bustos, oficial de carpintero, de unos 40 años de edad, que parece vivió en la calle de San Vicente Baja y despues en la Alta, cuyo sujeto murió repentinamente en la tarde del 9 de Agosto último en el callejon de Leganitos, el cual vestía pantalón de tela color oscuro, chaqueta de dril con mangas blancas y cuerpo algo azulado, alpargata blanca cerrada y sombrero negro hongo, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que con dicho motivo se instruye en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Madrid 17 de Octubre de 1872.—El Escribano, por mi compañero Esteve, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita a Antonio Ron García, que vivió calle de San Vicente, número 50, para que en el término de tercero día comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once a dos de la tarde, para la práctica de una diligencia que se ha acordado en causa que por la Escribanía de D. Ramon Clemente se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita a D. Cecilio Echebare, Jefe que fué en 15 de Diciembre de 1871 de la Intervención de Hacienda pública de la provincia de Leon, para que en el término de tercer día comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once a dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que por dicho Juzgado y Escribanía de Don Ramon Clemente se sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que tenga lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a un sujeto llamado Isidro Causin, soldado voluntario que fué del batallón francotiradores de Madrid, para que dentro del citado término se presente en dicho Juzgado a prestar su indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Por Gutierrez, Reyter.

Madrid.—Ejidos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días a D. Francisco Bermudez y D. Félix Alonso, alias Mulita, Jefes de la partida carlista que entró en la villa de Urda en la tarde del día 23 de Mayo último, para que comparezcan en este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 19 de Octubre de 1872.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Murcia.

D. Francisco Molina Martínez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital, y encargado del de primera instancia de dicho distrito por incompatibilidad del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Francisco García, vecino de la villa de San Fulgencio, jurisdicción de Orihuela, para que en el término de nueve días comparezca en estas cárceles a responder los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye sobre lesiones graves a D. Jerónimo Navarro; apercibido que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Murcia 11 de Octubre de 1872.—Francisco Molina Martínez.—El actuario, Bartolomé Costa.

Nájera.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Anselmo Madejon y Ozana, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa que contra él sigo sobre robo; pues de hacerlo así se le oirá, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera a 19 de Octubre de 1872.—Por su mandado, Idefonso de Yarza. —3

Navacerrada.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza a D. Isidoro García, Comisionado de apremio que estuvo por la Diputación provincial en Julio último contra el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en la causa pendiente en el mismo por abusos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrada a 19 de Octubre de 1872.—Licenciado Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., José de la Morena

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza al penado Antonio Diego Alonso Mora, de este domicilio, casado, de 53 años de edad, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este Juzgado a cumplir la condena de tres meses de arresto mayor impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida al mismo sobre lesiones a José María Blasco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela a 18 de Octubre de 1872.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Oviedo.

D. Francisco Silverio del Collado, suplente del Juzgado municipal en funciones de Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a Estanislao Gonzalez, de profesión pintor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que en el mismo se halla pendiente por estafa a D. Eduardo Caselles, también vecino de esta ciudad; con apercibimiento.

Dado en Oviedo y Octubre 21 de 1872.—Francisco Silverio del Collado.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás de Solanich, Juez de primera instancia de este partido &c.

Habiendo muerto intestada Doña María de la Caridad Sanchez Enriquez, por el presente cito y emplazo a los que se crean con derecho a heredarla para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo se proveerá lo que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Octubre de 1872.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Manuel Tou.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que en la junta celebrada el 4 del corriente en el concurso necesario a bienes de D. Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta capital, fué elegido síndico en reemplazo de D. Valentin Gomez de Cosío,

que ha fallecido recientemente, el Procurador D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad: en su consecuencia, y por virtud de lo que se dispone en el art. 547 de la ley de Entendimiento civil, se hace público el nombramiento por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID para la debida publicidad.

Dado en la ciudad de Santander a 15 de Octubre de 1872.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—589

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo a Maximiliano Bustamante Peral, natural de esta villa, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa a 18 de Octubre de 1872.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sevilla.—Magdalena.

En cumplimiento de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Monserrate, en la ciudad de la Habana, procedente de autos que cursan en su Juzgado y Escribanía de D. Fernando Novell por fallecimiento abintestado de D. Rafael Romero Arroyal, hijo de D. Rafael y de Doña Amparo, natural de esta capital, de 57 años de edad, casado con Doña Juana Oliva y vecino de dicha ciudad de la Habana, se convoca a los herederos del finado, residentes en la Península, para que dentro del término de 90 días, a contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado por medio de Procurador en forma.

Sevilla 12 de Octubre de 1872.—El actuario, Idefonso Valdivia.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, cito y llamo por un solo edicto a D. Daniel Izard y Ecesparé, Inspector de orden público que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó manifieste donde se halla para ampliarle la declaración que rindió en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Estelles y otro sobre tentativa de robo.

Dado en Valencia a 17 de Octubre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal contra Doña Andrea Colon y Lacalle, sobre fraude, en la cual se presentó escrito por parte de su hermano D. Juan Antonio Colon y Lacalle, solicitando que el depositario de los bienes embargados D. Juan Francisco Perez de Areas, vecino de Requena, rindiese cuentas dentro del plazo que se le fijase por el Juzgado; y por auto de 14 de Abril de 1869 se mandó lo que sigue:

Como se pide, fijándose el término de 40 días, practicar las diligencias en busca del expresado Perez de Areas, no habiendo sido posible averiguar su paradero, por providencia de 7 de los corrientes se mando:

Por presentado el dictamen que antecede por el Procurador fiscal del Juzgado, hágase saber por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la providencia en que se mandó presentarse las cuentas del depositario D. Juan Francisco Perez de Areas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de 30 días, se pasará y procederá por las presentadas por D. Juan Antonio Calvo y Lacalle.

Y llevando a efecto lo acordado, expido el presente en Valencia a 17 de Octubre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Villafraanca del Bierzo.

D. Antonio Llano y Alvarez, Doctor en Jurisprudencia, en funciones de Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza a Santiago y Ramon Suarez, vecinos de Suardol de Ancares, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones graves a Carlos Fernandez y María Morodo, sus convecinos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villafraanca a 15 de Octubre de 1872.—Antonio Llano.—Por orden de S. S., Francisco Pol Ambascasas.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza a Celestino Monterde, vecino de Tortosa y residente últimamente en Amposta, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado a prestar cierta declaración en la causa que se sigue contra Teodosio Morena y otros sobre robo de lámparas y candeleros de plata, ó manifieste el punto donde se halla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz a 14 de Octubre de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roco.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que habiendo cesado D. Florencio Ballarin y Larruga en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haber tomado posesion el propietario, se anuncia por este medio a fin de que llegue a noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho Sr. Ballarin.

Dado en Zaragoza a 15 de Octubre de 1872.—Norberto Romero.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROA.

Sesion celebrada el viernes 23 de Octubre de 1872.

Se abrió la sesion a las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una de la tarde de mañana sábado 26 del corriente para recibir á la comision de ese alto Cuerpo encargada de presentarle la contestacion del mismo al discurso de la Corona.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. para los efectos oportunos y como contestacion á su atento escrito de 23 del actual.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sres. Secretarios del Senado.»

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion de hoy habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relevando al Duque de los Castillejos del pago del impuesto especial en la sucesion de los titulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch á los

Sres. D. Rafael Deas Adroer.
D. Lorenzo Milans del Bosch.
D. Camilo Labrador.
D. Cándido Peltain.
D. Federico Balart.
D. Saturnino de Vargas Machuca.
D. Lázaro Bardón.

Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley comprendiendo en los artículos 4.º y 9.º de la ley de 2 de Julio de 1870 los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla á los

Sres. D. Manuel María José de Galdo.
D. Vicente Morales Diaz.
D. Eugenio Díez.
D. Carlos Godínez de Paz.
Conde de Fabraquer.
D. José de Monasterio y Correa.
D. José Domingo de Udaeta.

Para la referente al de que los mozos destinados á tripulaciones de buques de guerra sirvan cuatro años sobre las armas y uno en la reserva á los

Sres. D. Juan Alaminos.
D. Estanislao Suarez Inclán.
D. Fausto Elío.
D. Benigno Rebullida.
D. Jacobo Oreiro y Villavicencio.
D. José Rosich y Mas.
D. Manuel de la Rigada.

Para la que dice relacion sobre que los procesados por delitos políticos sufran sus condenas en locales diferentes de las de delitos comunes á los

Sres. D. Eulogio Erasó.
D. Eduardo Chao.
D. Santiago Diego Madrazo.
D. Miguel Zorrilla.
D. José Mesía y Elola.
D. Antonio Montes.
D. Ramon de Cala.

Tambien lo quedó de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Conceder una pensión á la viuda de D. Carlos Rubio.

De abolicion de las matriculas de mar.

Autorizando á la Junta de Obras públicas del puerto de Palma de Mallorca la recaudacion de un impuesto sobre los buques y mercancias que existen en aquella localidad con destino á la construccion, mejora y limpieza de dicho puerto.

Y concediendo al Sr. D. Luis Blanc la suma de 17.000 pesetas como indemnizacion de sus sacrificios por la causa de la libertad.

Asimismo lo quedó de que la cuarta seccion habia nombrado Presidente al Sr. Primo de Rivera en reemplazo del Sr. Pastor, y Vicepresidente al Sr. Alvarez (D. Antonio María) en reemplazo del expresado Sr. Primo de Rivera.

El Sr. **Presidente**: Nombradas por las secciones las comisiones que han de dar dictámen sobre varios proyectos de ley, el Presidente cree oportuno excitar el celo de los señores nombrados para que activen sus trabajos á fin de que el Senado no tenga que suspender sus sesiones por falta de asuntos en que ocuparse.

El Sr. **Rojo Arias**: Pido la palabra para leer dictámenes de la comision permanente de actas.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

Leyó en efecto el Sr. Rojo Arias, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimiran y repartiran á los Sres. Senadores, los dictámenes proponiendo la admission de los

PROVINCIAS.

Sres. D. Gabriel Rodriguez..... Puerto-Rico.
D. Luis Florez..... Orense.

Y la no admission del Sr. D. Francisco Larraz, electo por la provincia de Zaragoza, por no estar dentro de las categorias que determina el art. 62 de la Constitucion.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: votacion definitiva del proyecto de ley de ascensos de la Armada y del de abandono del Peñon de Velez de la Gomera.

Leido el proyecto de ley adicionando la de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868, revisado por la comision de correccion de estilo, y hallándolo conforme con lo acordado, se puso á votacion y fué aprobado definitivamente.

Leido el relativo al abandono del Peñon de Velez de la Gomera, y hallándolo conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para el lunes: Preguntas é interpelaciones, y discusion del dictámen de la comision de peticiones sobre la exposicion de los Sres. Arzobispos y Obispos, relativa al pago de sus asignaciones al clero.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PASARÓN Y LASTRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 25 de Octubre de 1872.

Al abrirse la sesion á las dos y cuarto, dijo

El Sr. **Pascual y Casas**: Pido que se lea el art. 102 del reglamento.

Leido el acta de la anterior por el Sr. Secretario Calvo Asensio, volvió á pedir la palabra y dijo

El Sr. **Pascual y Casas**: A pesar de haber reclamado en tiempo oportuno la lectura del art. 102 del reglamento, en que se dispone que no puede abrirse la sesion mientras no

haya presentes 70 Sres. Diputados, que no lo estaban entonces ni creo que lo estén ahora; á pesar de que el Sr. Secretario ha leído el acta con gran pausa á fin de dar lugar á que esto se verifique; no obstante estas pequeñas argucias, insisto en pedir al Sr. Presidente se sirva mandar contar el número de Diputados que aquí se encuentra.

Después de un breve rato dijo

El Sr. **Ramos Calderon**: Sr. Presidente, pido que continúe la sesion, porque hay 79 Sres. Diputados presentes.

El Sr. **Pascual y Casas**: Yo ruego que, como es costumbre, se nombren dos Sres. Diputados para que hagan el recuento.

El Sr. **Ramos Calderon**: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Yo creo que el Sr. Pascual y Casas deberá estar satisfecho, porque ya no hay duda de que se encuentra en el salon suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. **Pascual y Casas**: Estoy satisfecho, mediante la votacion nominal que se ha reclamado.

El Sr. **Ramos Calderon**: Renuncio á ella.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Pues continúa la sesion. El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **Estéban Collantes**: La he pedido para presentar una exposicion del Cabildo y clero de Valencia adhiriéndose á las que varios Prelados han dirigido ya contra el proyecto de ley de arreglo del clero.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. **Payela**: Mientras los tenedores de billetes del Tesoro han cobrado en Madrid sus intereses, los de Sevilla no han percibido un céntimo desde principios de Febrero. Sé que el Sr. Ministro de Hacienda reprueba esa falta de moralidad de la Administracion, y quisiera preguntar á S. S. si está dispuesto á tomar las medidas convenientes para que desaparezca esa inmoralidad.

Debo hacer constar que ántes de formular mi pregunta me he acercado particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, quien en vista de mi reclamacion dirigió por telégrafo al Jefe económico de Sevilla la orden para que abriese el pago de esos intereses; pero el Jefe económico ha contestado que no lo hace por varias razones: siendo la primera la de que no tiene dinero más que para pagar á la tropa, y por consiguiente son excusadas las demás razones. La provincia de Sevilla tiene siempre un sobrante: enhorabuena que venga ese sobrante á Madrid; pero no debe privársele de todo por beneficiar á Madrid, y así se evitará que los provincianos no sigamos profesando á Madrid un odio cordialísimo. Ya que el Tesoro central está girando constantemente contra aquella Caja, que por una vez siquiera aquella Caja pueda librar contra este Tesoro para satisfacer á dichos tenedores.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Siempre que un Sr. Diputado me dirige una pregunta parecida á la de que se trata, hago yo esta consideracion: ¿es posible que una persona honrada quiera estar sentada en este banco contestando á cargos en apariencia fundados, y respecto de los cuales no tiene ninguna responsabilidad? ¿Es un hecho solo el que contribuye á la penuria del Estado? Si hay una renta que proporciona un ingreso de 250 millones de reales, como la de Aduanas, y por las partidas carlistas ó por las alarmas ó por otra cosa cualquiera esa renta baja, ¿es culpa esto del Ministro de Hacienda? Si hay otra renta, como la de tabacos, que baja en alguna provincia por causas parecidas, ¿se ha de hacer por esto un cargo al Ministro de Hacienda? En principio tiene razon S. S.; nada más justo que abrir el pago el primero de mes para todos los acreedores del Estado; pero esto en el dia es absolutamente imposible. Madrid, señores, no es Madrid; es la cabeza de España, y yo me ocupo constantemente en nivelar los pagos en lo que es posible, como lo he hecho con las clases pasivas, y procuraré hacerlo en todas las demás atenciones.

El Sr. **Payela**: El Sr. Ministro no ha contestado categóricamente á mi pregunta sobre la causa por qué los tenedores de ese papel han cobrado en Madrid y no en Sevilla, y no estoy conforme con S. S. en que Madrid sea la cabeza de España: no es la cabeza, es el estómago de España.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: He pedido la palabra para contestar á varias preguntas que se han servido dirigirme los Sres. Diputados en estos últimos dias. Si se me olvidara alguna, ruego que se me recuerde.

Empezaré por la del Sr. Jove y Hévia, no porque haya sido la primera, sino porque al hacerla dijo S. S. que el Presidente del Consejo miraba con desden á la Cámara. No tiene S. S. razon para decir esto. El Presidente del Consejo y el Gobierno todo tenían que ir al Senado, donde se discutía el mensaje, y á nádie con menos razon que al que tiene el honor de dirigir ahora su voz al Congreso puede lanzarse esa acusacion, porque dedica todo su tiempo y toda su vida á la política, y ya como Gobierno, ya como Diputado.

Decir, pues, que el Presidente del Consejo desdeña á la Cámara no es justo, porque no ha desdeñado nunca nada, ni aun la candidatura del Príncipe Alfonso. ¿Cómo, pues, habia de desdeñar á los Sres. Diputados?

Y voy á la pregunta del Sr. Jove y Hévia sobre el maltrato que supone se da á los prisioneros carlistas. Estos no tienen motivo alguno para quejarse; no hay ninguna queja en el Ministerio de la Gobernacion; y si se han dirigido á los Gobernadores, el Gobierno no tiene noticia alguna.

La segunda parte de la pregunta se referia á que se habian destinado á Canarias esos prisioneros sin haber una sentencia firme y valedera. Pues precisamente por eso se ha procedido así. Si hubiera recaído esa sentencia firme y valedera, no se podria haberlos llevado á Canarias. El Gobierno ha creído que esos presos, sin perjuicio de lo que resulte de sus causas, podian ir allí á esperar la sentencia. Cuando no se podia hacer esto es en el caso en que se queria apoyar al Sr. Jove y Hévia.

Voy á otra pregunta de un Diputado de la minoría republicana, del Sr. Payela, que preguntó sobre los rumores de dimision del Sr. Ministro de Hacienda. Tengo conocimiento de algunos rumores que circulan sobre este y otros asuntos, y no puedo dar acerca de esos rumores explicacion alguna. Quienes pueden contestar acerca del por qué de esos rumores son los que hayan propalado que habia hecho dimision el Sr. Ministro de Hacienda. Pero dicho señor no ha pensado en hacerla ni yo en admitirla, y estoy dispuesto, y le doy gracias á S. S., porque con su pregunta me da ocasion para manifestar lo que voy á decir: estoy resuelto, con el respeto debido al Parlamento y á la Corona, á que no haya crisis ni se vaya ninguno de los individuos del Gabinete, con los cuales estoy de acuerdo en todas las cuestiones; estoy resuelto, digo, á que no haya crisis en España más que por una votacion derrotando á un Ministro cuya causa sea aislada de la de sus compañeros, ó por la derrota de todo el Ministerio cuando los compañeros acepten la responsabilidad de cualquiera de las medidas de uno de los Ministros. De esta manera, ó por la voluntad de la Corona. (*Rumores en la minoría republicana.*) Pues qué, ¿creen los señores republicanos que yo soy monárquico de broma?

Así es como yo quiero que se verifiquen las crisis, y que desaparezca cualquiera de nuestros compañeros ó dejemos este

banco todos los que tenemos la honra de merecer la confianza de S. M. Ni yo he pensado hacer dimision, ni el Sr. Ministro de Hacienda tampoco; y los que han dado motivo á los rumores de que se va el Ministro de Hacienda, deben creer en ese caso en otra cosa más importante, en la desaparicion de todo el Gabinete, empezando por el que tiene la honra de presidirle.

Habló el Sr. Pascual y Casas del mal estado en que se halla en España el servicio telegráfico y las vias férreas. Si el señor Pascual y Casas se refiere al personal de telégrafos, debo decir que quizá no hay en España un cuerpo, sin ofender á ninguno otro, que preste tantos servicios, con tanta asiduidad, con tanta inteligencia, y que por la penuria del Tesoro esté menos recompensado. Ahora, si se refiriese S. S. á las líneas, hay que reconocer que su construccion ha sido mala, y que cualquier accidente atmosférico interrumpe este medio de comunicacion. Para remediar esto en lo que sea posible me propongo traer un proyecto, esperando que S. S. me ayude á que se vote.

Hay otra pregunta, de que me han advertido al entrar en la Cámara, hecha por el Sr. Gonzalez Janer sobre el Ayuntamiento de Carmona. No recuerdo bien los términos de esta pregunta....

El Sr. **Gonzalez Janer**: Si se me permite, diré que yo he preguntado si es cierto que por el Ministerio de la Gobernacion se han pedido instrucciones al Gobernador de Sevilla para la destitucion del Ayuntamiento de Carmona; deseando saber al propio tiempo á qué Ayuntamiento se refiere esta medida, si es al que ya destituyó la Comision provincial, ó el que le reemplazó, ó si es algun otro Ayuntamiento.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No puedo contestar á S. S. hasta que me informe, porque entre las preguntas que se me han comunicado no se encuentra esta, quizá por olvido de la Secretaría.

Me resta contestar, y de propósito la he dejado para la última, la pregunta del Sr. Conde de Toreno. No la contesté ya ayer, porque esperaba que, pensándolo bien S. S., hubiera reprodúcido su pregunta, dejando la que hizo por primera vez como una protesta contra mis palabras; pero habiéndola reprodúcido, debo manifestar que esa pregunta no se refiere á ningun acto oficial ni extraoficial del Gobierno, y que no me considero en la obligacion de explicar aquí esas palabras. Las pronuncié en otro sitio, en la Tertulia progresista-democrática, de la cual veria yo con gusto formar parte al Sr. Conde de Toreno, y allí le contestaría; aquí no me creo obligado á ello.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Voy tambien á contestar á varias preguntas que se me han dirigido en estos últimos dias por algunos Sres. Diputados.

Preguntó el Sr. Sicilia por qué está cerrado el Colegio de San Carlos y las causas de haber dimitido algunos de sus Catedráticos; y debo manifestarle que no son exactos sus informes, porque ni está cerrado ese Colegio, ni se ha presentado dimision alguna por los Catedráticos.

Ha hablado el Sr. Gasca del abuso de venderse títulos de varias Facultades. S. S. sabrá sin duda que los títulos no se expiden ya por el Ministerio de Fomento, sino por los Jefes de los respectivos establecimientos. Me parece imposible que sea cierto ese abuso por su misma magnitud, y seguiré creyéndolo así mientras S. S. no me dé más datos.

Tambien preguntó S. S. por qué no se habian abierto las cátedras de Derecho y de Medicina, á cuya pregunta he contestado ya cuando he dicho que esas cátedras están abiertas.

Por último, se me ha dirigido otra pregunta sobre el estado de los ferro-carriles; pero siendo esta muy vaga, yo rogaria al Sr. Diputado que la formuló que la precisase más á fin de contestarla.

El Sr. **Pascual y Casas**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros que ocupan su banco, y á alguno tambien de los que se encuentran ausentes. Empezaré por ampliar las que anteriormente tengo hechas, y que en parte han sido contestadas. Sé que los empleados de telégrafos cumplen con su deber y no me podia referir á ellos, sino al estado en que se encuentran esos medios de comunicacion, que son completamente ineficaces, porque basta que llovizne para que no puedan ya pasar más que los despachos oficiales, y eso porque el Gobierno puede utilizar todas las líneas, lo cual no sucede á los particulares.

Además se murmura que los telegramas no se transmiten por el orden numérico de presentacion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es verdad.) S. S. lo niega, y yo debo preguntarle si sabe que el telegrama expedido por el Ministerio trasmitiendo las palabras pronunciadas en este sitio por el Sr. Pí y Margall llegó á la hora de haberse expedido, mientras que los telegramas de la Agencia Fabra tardaron 24 horas en llegar á Barcelona.

Desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion piensa autorizar para la trasmision de telegramas particulares en el interior el lenguaje cifrado admitido en todas las naciones, ménos en Persia, Turquía y España.

Al Sr. Ministro de Fomento debo decirle, puesto que no ha comprendido mi pregunta, que esta versaba principalmente sobre el estado de la línea férrea de Barcelona á Valencia, y sobre todo en la parte de Almansa; preguntando yo si reúne las condiciones necesarias de seguridad para que no peligre la vida de los viajeros, y si se ejerce en ella con el mismo objeto la vigilancia debida.

Por personas peritas se acusa á esta empresa, que tampoco satisface á sus acreedores, de no tener en esa línea la vigilancia que es menester.

Se ha dicho que por disposicion del Sr. Ministro de Fomento se habia entregado una coleccion de cuadros á una iglesia que acaba de levantarse en Recoletos, erigida por particulares. No trato de lastimar los sentimientos religiosos de estas personas; pero si quieren adornar el templo, han debido hacerlo con fondos propios. ¿Con qué derecho se han entregado esos cuadros?

Puesto que nos hallamos en período electoral respecto de algunos distritos, tengo que hacer varias preguntas sobre lo que esta ocurriendo en alguno de estos distritos. ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Brigadier Corbalán está recorriendo el de Solsona para que los Alcaldes constituyan comités radicales y conseguir el triunfo de un candidato? ¿Sabe el Sr. Ministro que dicho Brigadier entregó á uno de esos Alcaldes un carlista herido, y que porque luego le rescató el cabecilla Torres ha llevado preso á ese Alcalde? ¿Sabe que lo mismo le ha sucedido al que lo es de otro pueblo por haberle encontrado un fusil que el Brigadier Corbalán supuso que era de un carlista? ¿Sabe que esos no son más que pretextos, y que la verdadera causa de proceder así ese militar contra los Alcaldes es porque se niegan á establecer los comités radicales?

El otro dia un Sr. Diputado conservador hizo grandes elogios de la libertad electoral; y yo, atendiendo al sermón, sin cuidarme de los antecedentes del predicador, preguntaré al señor Ministro de la Gobernacion si sabe que las causas incoadas despues de las elecciones de 1871 en el distrito de Areuys de Mar están completamente paralizadas, y si sabe que en Villanueva y Geltrú, por donde ha venido en estas elecciones,

Dios sabe cómo, el Diputado electo, se entabló causa criminal contra los que presidieron una reunión pública donde se dijo que podía modificarse pacíficamente el art. 33 de la Constitución, y por esto pide el Fiscal contra los procesados dos años y meses de presidio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Si yo supiera todo lo que me ha preguntado el Sr. Pascual y Casas, bien pudiera decir que el Ministro de la Gobernación era de un entendimiento y de una actividad como no se ha conocido otro en el país. No censuro la iniciativa de los Sres. Diputados; antes bien la aplaudo, y dispuesto está el Gobierno á responder á cuantas preguntas se le quieran dirigir; pero hago Juez al Congreso y al país de lo que está pasando, no para que la mesa tome medida de ninguna clase, sino para que se diga si hay posibilidad de que un Gobierno pueda dar cuenta en la Cámara, y en un momento dado, de todo lo que pasa en España sobre toda clase de asuntos. Quiere el Sr. Pascual y Casas que en la situación en que nos hallamos, apénas terminados los debates sobre el mensaje, con la discusión de quintas, con el exámen de los presupuestos, con la pequeñez ocurrida en el Ferrol, con alguna otra que se espera y con las partidas carlistas, que sepa el Gobierno si un Alcalde de un pueblo ha sido preso ó no ha sido preso por haberse escapado un herido carlista, y si le ha sucedido á otro Alcalde lo mismo por haberle ó no encontrado un fusil.

Se va á proceder á segundas elecciones en un distrito dado, y ya quiere suponerse que el Brigadier Corbalan ha ido allí á trabajar en favor de un candidato determinado, y es preciso que sepa S. S. que no hay candidato alguno. (El Sr. Pascual y Casas: Le habrá.) ¿Y qué pruebas tiene S. S. para decir que el Brigadier Corbalan ha hecho esto ó lo otro con una intención que no puede demostrar? Podrá decir que sus actos son buenos ó malos; pero no que se encaminen á proteger un candidato cuando no lo hay.

No tengo más que contestar acerca de este punto. Sólo añadiré que el Brigadier Corbalan es uno de los militares más dignos del ejército español; y si hubieran de invocarse antecedentes liberales y revolucionarios, que yo quiero invocar lo menos posible, al menos desde este banco, diría que hay pocos que se hayan comprometido tanto por la libertad como el Brigadier Corbalan, que lo ha hecho más que otros que se consideran con mayores títulos que él.

Ha dicho luego el Sr. Pascual y Casas que hay un Promotor fiscal que pide dos años de presidio para unos procesados; y para qué hemos votado la inviolabilidad judicial? ¿Voy yo á decir por qué están procesados esos individuos, y por qué se piden dos años de presidio? ¿Qué voy yo á contestar á eso? Si el Congreso por medio de preguntas va á dirigir la gestión de la Hacienda, á administrar, á ocuparse de los negocios judiciales, de todo en fin, entonces que no haya Tribunales, que no haya Administración, que no haya Gobierno ni Gobernadores; que no haya más que Parlamento, y aquí lo haremos todo.

No sé si este sistema es bueno ó malo; á mí me parece malo, y por lo mismo quiero hacer constar de qué manera se malgasta el tiempo con cierta clase de preguntas. El país espera que votemos varias leyes; y si pasa algún tiempo sin haberlo hecho, se olvida por culpa de quién se han ido perdiendo días tras días, y la responsabilidad suele ser del Gobierno.

En cuanto á las líneas telegráficas, insisto en lo que antes he dicho. No están en buen estado; y hasta tal punto estoy de acuerdo con el Sr. Pascual y Casas, que como S. S. recordará, le he indicado que tendría gran satisfacción en que S. S. formara parte de la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley que pienso traer al Congreso. Yo niego á S. S. que en las oficinas de Telégrafos haya parcialidad en la tramitación de los despachos. En cuanto al hecho concreto del Sr. Fabra, debo hacer á S. S. un recuerdo. El despacho telegráfico de las palabras del Sr. Pi se puso al salir de la sesión, y es muy posible que á aquella hora no hubiera nadie esperando despachos pendientes en la oficina central; pero para contestarle á S. S. detalladamente sería preciso que yo hubiera sido el telegrafista. De todos modos, ¿no hubiera sido mejor, en lugar de venir á perder el tiempo con estas preguntas, que S. S. me hubiera dicho: tal despacho se ha tramitado antes que otro que se llevó á la oficina con dos ó tres horas de anticipación? Yo entonces hubiera hecho justicia; y si no, hubiera tenido S. S. razón para venir aquí á quejarse. S. S. tiene derecho para hacer preguntas al Gobierno; pero deber de este es decir que no es culpa suya si no votamos las leyes que el país espera.

El Sr. Ministro de Fomento: Me pregunta el Sr. Pascual y Casas si hay en toda nuestra red de ferro-carriles las seguridades necesarias para los viajeros. Por lo mismo que la red de ferro-carriles abarca cerca de 6.000 kilómetros, no puedo contestar á S. S. de una manera absoluta y general. Hay algunas líneas bien construidas, y hay otras que no tienen muy buenas condiciones. Y en cuanto á la estadística de los accidentes y de los siniestros, no nos es desfavorable.

Segun las noticias que yo he podido tomar acerca del siniestro á que S. S. se ha referido, no hay que atribuirlo á defectos de construcción; y si pudiera entrar en discusión técnica acerca de este punto, quedaría S. S. convencido.

El accidente ocurrió en el ponton de San Jorge; las faltas pueden ser, ó no haber dado bastante desagüe á la corriente, ó no estar construido el ponton con solidez, ó estar mal construido el terraplen. Con decir á S. S. que el ponton ha resistido bien y que el terraplen no se ha roto por la parte de aguas arriba, comprenderá que no han podido ser las aguas acumuladas en la parte superior las que fueron causa del accidente.

La explicación de él es bastante satisfactoria, y se funda en una acumulación de agua por la parte de aguas abajo, que arastró una parte del terraplen. Tampoco fué por falta de vigilancia, y la prueba es que una hora antes había pasado un tren de mercancía. De todos modos, esto no obsta para que el Ministro de Fomento haga lo posible para mejorar la vigilancia y el personal.

No tengo detalles sobre el hecho de haberse entregado unos cuadros para el culto de una iglesia. Me enteraré y daré á S. S. contestación.

El Sr. Gonzalez Janer: Voy á preguntar al Sr. Ministro de Fomento, no por perder el tiempo, sino en cumplimiento de un deber, qué piensa hacer S. S. para mejorar la triste y precaria situación en que se encuentran los Profesores de instrucción primaria.

Varias preguntas tengo que hacer también al Sr. Ministro de Hacienda. Primera: ¿sabe S. S. que el Jefe económico de Sevilla se ha negado á cumplimentar una orden del Director general del Tesoro, por la cual se le mandaba que pagase al Ayuntamiento de aquella ciudad los intereses de sus láminas intrasferibles, importantes unos 400.000 rs.? Segunda: ¿tiene S. S. conocimiento de que con fecha 24 de Julio se mandó al mismo Jefe económico que pagase al Ayuntamiento de Gerena los intereses que se le adeudaban, y que aun no lo ha hecho? ¿Está dispuesto S. S. á hacer que ese Jefe económico cumpla las órdenes que se le dan?

El Sr. Ministro de Hacienda: El mismo Sr. Gonzalez Janer, al hacer la pregunta, me ha trazado la contestación; y por tanto contesto á S. S. que sí, y que procuraré averiguar por qué no se han cumplido las órdenes de la Dirección del

Tesoro. Pero yo le pregunto á S. S.: si de todos los asuntos referentes á la Administración pública se van á hacer preguntas, ¿tendremos siquiera tiempo para contestarlas? Muchas veces he tratado de mandar fondos á provincias, y no lo he hecho porque se me han pedido premios extraordinarios.

El Sr. Ministro de Fomento: En lugar de preguntarme el Sr. Gonzalez Janer qué pienso hacer con los Profesores de instrucción primaria, debería haberme preguntado qué puedo hacer por ellos. Con la autonomía de los Ayuntamientos, con el estado difícil de su Hacienda, no puedo hacer otra cosa que excitar, rogar, apremiar, emplear medios morales. Sin embargo, voy á contestar á S. S. una cosa que oír sin duda con mucho gusto. Aprobada la ley de reemplazo, que impone cierta penalidad al que no sepa leer ni escribir, habrá que hacer algo en esta materia. No diré qué; pero estoy seguro que se mejorará la situación de los Maestros, y se resolverá un asunto tan grave y trascendental.

El Sr. Muñoz Nogués: Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado como sus compañeros á las preguntas hechas en días anteriores, voy yo á reproducir una que hice á S. S. El hospital de Teruel, que se sostiene con rentas propias, procedentes de bienes que eran suyos, y por los cuales se le dieron láminas intrasferibles, se va á ver precisado á poner á los pobres en la calle porque el Estado no le paga los intereses de esas láminas. El Jefe económico ha dicho que tiene orden de no pagar; y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á mandar que se pague á ese establecimiento cuando menos los intereses de un semestre, de los tres ó cuatro que se le deben, y que importan 30.000 pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda: No he contestado como mis compañeros á las preguntas que se me han hecho en días anteriores, porque las he mandado á las Direcciones á fin de poder contestar cosas concretas. Es justísima la queja de S. S., porque la provincia de Teruel es la más desatendida de España. Cuando entré en el Ministerio me encontré con que las obligaciones estaban más atrasadas en esa provincia que en ninguna otra, y dije al Director del Tesoro que esto era una iniquidad.

Ahora me propongo hacer todo lo posible para remediar la aflictiva situación de esa provincia.

El Sr. Marqués de Pidal: Presento una exposición del Sr. Obispo de Cuenca adhiriéndose á lo que los Prelados reunidos en Zaragoza han pedido al Congreso.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Nouvilas: He pedido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa. ¿Tiene inconveniente la mesa en disponer de lectura de un expediente que ha venido al Congreso á petición del Sr. Somolinos, ó cuando menos de un volante que en él existe, y del dictámen que dieron los Fiscales togado y militar del Tribunal Supremo en la causa que se siguió al Capitán D. Antonio Gallardo y Reyes?

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se va á mandar por el expediente, y cuando venga se leerá lo que el Sr. Nouvilas desea.

El Sr. Suarez Garcia: Presento una exposición de la Comisión provincial de Madrid pidiendo se modifiquen algunos artículos de la ley de presupuestos, que cercenan los ingresos de las provincias. Al mismo tiempo debo hacer presente á la mesa que en el Extracto de la sesión de ayer no aparece mi nombre entre los que votaron contra la enmienda del Sr. Orense.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se rectificará; y en cuanto á la exposición, pasará á la comisión de presupuestos.

El Sr. Corominas: ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que dos vapores ingleses han arribado á Dénia, y sin traer á bordo artículos que pudieran descargarse han completado su cargamento, contraviniendo á los artículos 145 y 164 de las Ordenanzas de Aduanas? ¿Sabe S. S. que esto no está permitido á los buques mercantes españoles? ¿Está S. S. dispuesto á hacer que desaparezca este privilegio, reformando si es preciso las Ordenanzas?

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo noticia del hecho á que se refiere el Sr. Corominas. Me informaré y daré á S. S. contestación, no sin decirle antes que estoy dispuesto á no transigir con ninguna clase de abusos.

El Sr. Cisa: Pregunto al Gobierno si está dispuesto á presentar un proyecto de ley para habilitar todas las playas de la Península á fin de que puedan embarcarse los frutos del país, una vez que los Capitanes de los buques se provean de la correspondiente guía en la Aduana más próxima.

Al Sr. Ministro de Fomento le pregunto si en la ley de Instrucción pública que ha de traer al Congreso piensa declarar obligatoria la instrucción desde cinco á once años, y si está dispuesto á consignar en ella que los Maestros de Escuela sean nombrados y pagados por los Municipios; porque si esto no se hace, no habrá medios de hacerles entrar en razón. En todas partes tienen á su favor un Vocal de la Junta; y contando con este apoyo, no hacen caso de los Alcaldes ni de nadie, y se rien de todo el mundo. Son unas sanguijuelas, que sólo piensan en su comodidad y no hacen nada para mejorar la instrucción.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que hacerle varias preguntas.

Primera: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á ordenar se paguen al hospital de Mataró los intereses de las obligaciones intrasferibles que posee? Si S. S. no lo hace, es muy posible que en todo este mes haya que cerrarlo, porque se encuentra en un estado lastimoso.

Segunda: ¿tiene la bondad el Sr. Ministro de traer al Congreso un estado de toda la Deuda que se ha emitido á fin de que lo tengamos presente cuando se discutan los presupuestos?

Tercera: en el pueblo de Argenta se ha incoado un expediente pidiendo la cesión de una casa medio arruinada que hay en dicho pueblo, y de la cual se ha incautado en parte el Ayuntamiento. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro á hacer lo posible por que ese expediente se resuelva favorablemente?

El Sr. Ministro de Hacienda: Acabo de pedir la Memoria que publicó el Director de la Deuda, en la cual hay estados muy detallados de la Deuda pública. Desde su publicación hasta la fecha se han emitido 600 millones de reales de Deuda exterior al tipo 34 por 100, y además faltan en ese documento las emisiones que se hacen para las Compañías de caminos de hierro.

Desea S. S. para facilitar el comercio de cabotaje que se habiliten todos los puertos de la Península y todas las playas. Ese es un principio liberal, y todos los días lo estamos practicando. Si no hubiera que atender á algunos gastos de administración, estarían abiertos todos los puertos y todas las playas.

Dentro de los recursos de que dispongo, procuraré atender al hospital de Mataró.

Me informaré de lo relativo al expediente sobre cesión de una casa en Argenta. La Dirección de Propiedades los despacha, y yo tengo una nota de todos los edificios que el Estado ha cedido y de todos los que se le reclaman. Procuraré

atender á S. S., y ahora le suplico acepte la Memoria que le he ofrecido.

El Sr. Ministro de Fomento: Me pregunta el Sr. Cisa si en la ley de Instrucción pública que presentaré al Congreso se establece la enseñanza obligatoria, y si los Maestros han de ser nombrados por los Ayuntamientos. En este instante no puedo contestar á S. S. de una manera concreta, porque el asunto es muy complejo, y sólo le diré que procuraré en lo posible salvar todos los inconvenientes que S. S. ha señalado; y como el proyecto ha de venir aquí, podrá S. S. tomar parte en la discusión y hacer que se corrijan los defectos de que adolezca.

Ahora tengo que rectificar unas palabras demasiado duras de S. S. Ha dicho S. S. que los Profesores de Instrucción primaria en muchos puntos son verdaderas sanguijuelas. Esta palabra me parece muy dura, y creo que no tendrá S. S. inconveniente en retirarla, porque se refiere á una clase que se encuentra en un martirologio continuo. Dice S. S. que los Maestros de Escuela se rien de todo el mundo; no será risa; será la contracción nerviosa del hambre.

El Sr. Cisa: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su contestación, y le ruego que no se olvide del hospital de Mataró.

No puedo acceder á lo que me pide el Sr. Ministro de Fomento, porque en mi pueblo y en los de alrededor, en donde se paga con puntualidad á los Maestros, no hay Alcalde que no tenga todos los días cuestiones con ellos. Si no se establece en la ley que los Maestros sean nombrados por los Municipios, continuarán siendo una rémora para la instrucción. Justo es que los Ayuntamientos les satisfagan con puntualidad sus haberes; pero también es justo que los Maestros cumplan con su obligación.

El Sr. Ministro de Fomento: Conste de todos modos que las acusaciones del Sr. Cisa se refieren á casos particulares, y no á la clase de Maestros en general.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se van á leer los documentos que ha pedido el Sr. Nouvilas.

El Sr. Secretario Calvo Asensio leyó dos documentos del expediente mandado al Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra, y relativos á la causa que se formó al Capitán D. Antonio Gallardo y Reyes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Recordará el Congreso que cuando el Sr. Somolinos me pidió que trajera este expediente, no vacilé un momento en acceder á sus deseos, seguro de la justicia con que acordé la vuelta al servicio de ese Capitán. Una vez en el Congreso el expediente, el Sr. Nouvilas ha sacado de él dos documentos, y los ha mandado leer. En uno de ellos se supone, entre otras cosas, que ese Capitán ha hecho una carrera improvisada, cuando en el año 54 era sargento primero, y me parece que en 48 años bien ha podido llegar á Capitán en tiempos en que ha habido ascensos generales. Yo completaré el expediente con otros datos que demuestren que por lo menos ha debido servir 10 años antes de llegar á sargento.

Debo llamar la atención de la Cámara hacia el medio que ha empleado el Sr. Nouvilas sacando del expediente un documento y mandándolo leer. Me parece que hubiera sido más arreglado á los principios de justicia, que S. S. proclama, el haber pedido que examinara el expediente una comisión, de la cual yo hubiera deseado que formaran parte individuos de todas las fracciones de la Cámara. En la hoja de servicios de ese Capitán no existe la nota de embriaguez; lo que hay es que el Fiscal alegó esa situación como un medio de defensa. Respecto á la causa que se le formó en el año 66, ya di el otro día bastantes explicaciones. El hurto que se supone consiste en que, siendo jefe del almacén de su batallón, dió al General Prim pólvora y balas para la sublevación. Y ese hurto no ataca ni su honra ni su moralidad. Y me extraña que el Sr. General Nouvilas, que es republicano, y que después de haber jurado la Constitución se presenta infractor de uno de sus más importantes artículos, censure la vuelta al servicio de un Oficial cuya falta ha sido política, y que fué separado de las filas por servir á la causa de la libertad.

El Sr. Nouvilas: En el volante del Ministerio, en la acordada del Consejo de Guerra y en la censura de los dos Fiscales del mismo, cuyos documentos se han leído, consta que ese Oficial fué sumariado en 1861 por abuso de autoridad, y si no recuerdo mal por deudas y estafas; se le califica de malos antecedentes, y se dice que ha vendido prendas del almacén en que estaba (no balas), prendas por valor de 5.400 rs. Mientras no se pruebe lo contrario, yo creeré como cierto lo que dice el Consejo Supremo en su acordada; esto es, que sería deshonesto la vuelta de ese Oficial á las filas. (El Sr. Garcia de la Fox: Pido que se lea el art. 142 del reglamento.) Tampoco se ha probado que ese Oficial sea republicano; pero....

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): S. S. está recriminando á ese Oficial, y eso no es contestar á la alusión.

El Sr. Nouvilas: Se me acusa de que censure la vuelta al servicio de ese Oficial siendo yo republicano, y necesito contestar á ese cargo, diciendo que el ser republicano no le excusa de las faltas comunes que haya cometido.

Leídos á petición del Sr. Garcia la Fox los artículos 142 y 129 del reglamento, dijo

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): La mesa no necesitaba que se le recordasen esos artículos, porque los ha tenido siempre presentes.

El Sr. Ministro de la Guerra: Lo que he censurado es que se pida un documento que consta en el expediente y por él se hagan cargos á un Oficial digno de volver á las filas del ejército y que conocen personalmente muchos Sres. Diputados, entre ellos el Sr. Soriano Plasent. Creo mejor que el asunto se trate después de seguir sus trámites naturales, y yo pido á la Cámara que, si para ello hay medios en el reglamento, se nombre una comisión de Sres. Diputados que después de examinar todos los antecedentes de esta cuestión dé su dictámen severo y desapasionado. De esa manera se verá quién tiene razón, si el Sr. Nouvilas ó yo.

El Sr. Nouvilas: Tratándose de una sentencia de un Tribunal, no sé cómo va á revisarle una comisión del Congreso.

El Sr. Ministro de la Guerra: Extiéndase que el Sr. Nouvilas diga que se trata de una sentencia; cuando sabe S. S. que las acordadas del Consejo Supremo de la Guerra no tienen ese carácter, correspondiendo al Gobierno la facultad de conformarse ó no con ellas.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Queda terminado este incidente.

El Sr. Garcia (D. Bernardo): He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Gijón pidiendo la abolición de las quintas y matrículas de mar, y para que conste mi voto con el de la minoría en la votación de la proposición del Sr. Huelves.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): La exposición pasará á la comisión correspondiente, y constará el voto de S. S. en el Diario.

El Sr. Garcia Martinez: Precisamente porque no quiero perder el tiempo no he hecho la pregunta que voy á hacer al Sr. Ministro de la Gobernación, cuando S. S. no ha estado aquí los días anteriores. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sostenido siempre la idea de la moralidad y....

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Concérese V. S. á la pregunta.

El Sr. **García Martínez**: Voy á hacerlo. El Ministerio del Sr. Sagasta, no sólo dejó de cumplir las disposiciones vigentes sobre la provision de las plazas de Médicos de baños, sino que en el período electoral suprimió los artículos de la ley que establecen la oposicion como medio de ingresar....

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **García Martínez**: Pues bien; pregunto: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á que se provean por concurso las plazas de Médicos de baños que hoy se hallan vacantes, provoyéndose las restantes por oposicion?

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No tengo que contestar á S. S., sino que estoy dispuesto á cumplir con todas las leyes.

El Sr. **Sampere**: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á una pregunta que me ofreció contestar hace ya dias, me diga si está en Madrid el expediente de cesion á la Diputacion de Barcelona del edificio Biblioteca de San Juan.

Tambien pedí hacer tiempo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que como Ministro de la Gobernacion disponga que las Autoridades de Barcelona permitan la circulacion de los periódicos por las vias férreas, conciliando los intereses del Estado con los intereses de la prensa; y espero que S. S. me diga si está dispuesto á dar las órdenes oportunas al efecto.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El mismo dia que S. S. me dirigió la pregunta dí al Director de Propiedades una nota á fin de poder proporcionar á S. S. las noticias que desea acerca de ese expediente.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Si tengo derecho para ello, daré la orden que el Sr. Sampere desea á las Autoridades de Barcelona.

El Sr. **Figueras**: A pesar de la filípica que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido á la minoria republicana, porque usando de nuestro derecho hemos hecho las preguntas que hemos creido convenientes, voy á dirigir á S. S. otra.

S. S., contestando al Sr. Payela, ha dicho que el Sr. Ministro de Hacienda no caerá solo, á no ser por la voluntad de la Corona ó por un acto de las Cortes en una cuestion en que el Gobierno no se hubiera hecho solidario.

Pues bien: yo deseo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conteste sin rodeos á esta pregunta: ¿acepta S. S. y sus compañeros los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda que van anejos á los presupuestos del Estado?

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No he dirigido filípica alguna á la minoria republicana; me he quejado del curso de la discusion, y para eso tengo derecho. Respecto de la pregunta del Sr. Figueras, lo dicho dicho está, y cuando vengan los presupuestos verá S. S. cuál es la opinion del Gobierno.

El Sr. **Figueras**: Aun cuando ahora no están los presupuestos á la orden del dia, creia yo conveniente que la Cámara supiera si el Gobierno se hace solidario de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda: cuando S. S. no ha contestado á mi pregunta, es prueba que el enfermo está de gravedad.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Ni hay tal enfermo, ni hay tal gravedad. Si el Sr. Figueras quiere saber la opinion del Gobierno, puede asistir á la comision de presupuestos, á cuyas sesiones tienen derecho de asistir todos los Sres. Diputados; pero ahora no debo contestar á S. S., porque no quiero sentar un precedente que mañana podria ser traducido ó por descortesia ó por falta de pensamiento en el Gabinete. Como todavia no ha dado su dictámen la comision de presupuestos, mal puede decir el Gobierno si está ó no conforme con ese dictámen.

Sé que se me dirá: pero suceda lo que suceda, el Gobierno todo ¿está conforme con el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Es esa la pregunta? Pues no estoy ahora de humor para contestarla. En la comision de presupuestos dirá el Gobierno su parecer, y lo dirá aquí en tiempo oportuno.

El Sr. **Hilario y Sanchez**: El dia 4 de este mes dirigí una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de un acuerdo tomado por la Junta foral de Guipúzcoa, que infringia la Constitucion; el dia 8 me contestó el Sr. Ministro de Estado que obraba un expediente en el Consejo de Estado sobre este asunto, y que cuando se resolviera daria una contestacion categorica. Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestar á mi pregunta, para en otro caso hacer uso de los derechos que el reglamento me concede.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Ruego á S. S. que me dispense si no puedo contestarle en este momento; veré los antecedentes y señalaré á S. S. dia para que pueda hacer su interpelacion si gusta.

El Sr. Conde de **Toreno**: Siento que la contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me haya satisfecho, y tengo que precisar mis preguntas. ¿Mantiene S. S. las palabras que ha reconocido como suyas, como Presidente del Consejo de Ministros? En el caso de que sucediera lo que S. S. prevé en aquellas palabras, y hubiera alguien tan insensato que siguiera el consejo que ellas envuelven, S. S. como Gobierno ¿estaria dispuesto á contrariar lo que se tratara de hacer?

Si, como no espero, S. S. no me contesta categoricamente, le anuncio que estoy dispuesto á explicar una interpelacion; y si esta no fuese aceptada, á presentar una proposicion.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: A la primera pregunta contesto que no tengo obligacion de explicar aquí actos y palabras que no son de gobierno; y á la segunda que, mientras ocupe este puesto, cumpliré con todos mis deberes como representante del Gobierno y de la autoridad en su más alta esfera. Si esto no satisface á S. S., y hace uso de los derechos que el reglamento le concede, le contestaré, y quizá con este motivo entremos á examinar la situacion del partido á que S. S. pertenece, y la situacion de la revolucion y del Gobierno que la representa.

El Sr. Conde de **Toreno**: Me doy por satisfecho con que S. S. nos ha dicho que cumplirá con sus deberes; pero deseo que conste que estamos dispuestos siempre á que se discuta la situacion del partido á que pertenecemos.

El Sr. **Jove y Hévia**: Al dar gracias al Sr. Ministro por su contestacion á una de las pocas preguntas que salen de estos bancos, tengo que oponer á sus quejas, que si vi desden en S. S. fué por los muchos dias trascurridos por lo urgente del asunto, y porque sabia, cuando la repetí, que el Sr. Ministro estaba en este local, aunque no en el salon. Celebro que S. S. se sincere de ese desden, y celebre sobre todo que, como ha dicho, no desdeñe al que es nuestro simbolo. ¡Ojalá lo acepte y me ponga en el caso de ese modo de ser ministerial de su Gabinete!

Que los prisioneros carlistas no se han quejado de ser maltratados en sus viajes. Yo creia que habiendo leído aquí una carta del Sr. Arraras, que á nombre de todos se quejaba, este dato parlamentario era ya una queja oficial, y que S. S. prometeria informarse y castigar por ello á quien hubiese lugar. ¿No lo hará el Sr. Ministro?

Que los presos se envían á Canarias precisamente á esperar

la sentencia que no recayó. ¿Ignora S. S. que dada la legislacion vigente ningun español puede ser obligado á ir á Canarias sino aquel que incurre en delito por el cual se imponga confinamiento, y despues que el confinamiento se imponga, toda vez que la pena no puede empezar á cumplirse hasta que sobre ello recaiga sentencia firme? El art. 6.º de la Constitucion prohíbe que se obligue á mudar de domicilio á ningun español sino por sentencia ejecutoria: por consiguiente, S. S. confiesa haber violado la Constitucion y las leyes, porque el domicilio de los presuntos reos es la cárcel del Tribunal, donde tienen que hacer sus pruebas mientras los juzga. Así lo entendió un Juez de Oviedo, que se opuso á esta medida y recibió por ello una comunicacion en la que se le reprendia, desconociendo la independencia de sus funciones. Diputado y radical es uno de los parientes inmediatos de ese Juez, y puede confirmar mis palabras.

Por todo lo expuesto el Sr. Ministro no me ha convenido; y si por el momento no presento una interpelacion, es porque nadie desea más que nosotros que se voten los 40.000 hombres y se discutan los presupuestos.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Me enteraré de lo que ha dicho S. S., y crea el Sr. Jove y Hévia que cuando el Consejo de Ministros tomó el acuerdo á que se ha referido, tuvo presente las disposiciones que S. S. nos ha citado.

El Sr. **Sicilia**: Debo manifestar al Sr. Ministro de Fomento que si bien hoy se encuentran abiertas para los estudiantes las cátedras de San Carlos, no lo estaban cuando me ocupé de este asunto; y ahora pregunto á S. S. si está dispuesto á hacer que las cátedras sean desempeñadas por los que las hayan obtenido por oposicion ó por concurso.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Diré á S. S. que, respecto á la organizacion del Profesorado, hay un proyecto de ley que en breve se discutirá, y con él desaparecerán las dificultades que hoy existen.

El Sr. **Pedregal**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene noticia de que el Juez municipal de Marchena y todos los de la provincia de Sevilla están poniendo obstáculos á que se cumpla la ley de matrimonio civil, verificando tambien exacciones indebidas por la formacion de expedientes que luego no se forman. Además pregunto á S. S. si está dispuesto á traer el expediente sobre la causa formada á Antonio Navarrete Suarez, que está en la Audiencia de Sevilla, y que reclamé hace tiempo.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro las preguntas de S. S.

El Sr. **Soriano Placent**: Aludido por el Sr. Ministro de la Guerra, voy á decir cuatro palabras sobre los antecedentes de un Oficial que ha sido tratado aquí de cierta manera. Ese Oficial lo era de un regimiento que estaba en Cartagena en 1865, y fué condenado á presidio por haber dado pólvora y balas para la insurreccion que habia de estallar en dicha ciudad el 10 de Julio de aquel año. Indultado despues, quedó en clase de paisano, y pude colocarle en el periódico *El Universal*. Como persona de confianza, se le envió á Toledo para ponerse al frente de la sublevacion; fué hecho prisionero y condenado á muerte, y cuando llegó la revolucion fué remunerado únicamente con el empleo de Capitan.

Respecto del hecho de no haber jurado la Constitucion, creo que no ha debido tener para él más consecuencias que las que ha tenido para otros que tampoco la han jurado.

El Sr. **Plá y Mas**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra tiene conocimiento de un banquete celebrado en Sabadell por la Oficialidad del batallon de voluntarios movilizados, y de los brindis anti-constitucionales que allí se han pronunciado.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No tengo conocimiento de ese hecho; procuraré enterarme, y contestaré á S. S.

El Sr. **Ocon**: Hace dias pedí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que trajera cierto documento que un Gobernador de la anterior situacion ha dirigido al actual Gabinete, por cuyo documento parece ser que se prueba que se le habian mandado fondos para las elecciones y devolvía los sobrantes. Vuelvo á manifestar mis deseos de que se traiga ese documento.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego de S. S.

El Sr. **Comendador**: Deseo que mi voto conste con la minoria en la votacion de ayer sobre la proposicion del señor Huelves.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Constará en el *Diario*.

El Sr. **Lafuente** (D. Romualdo): ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de Hacienda de un expediente que se incoó hace 16 años en la provincia de Murcia sobre posesion de unos bienes que pertenecen á la Nacion, cuyo expediente hace cerca de dos años se halla en poder del Fiscal de la Audiencia de Albacete? Ruego á S. S. tenga la bondad de interponer su influencia con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que ese expediente venga cuanto antes á su poder, pues acaso habrá necesidad de traerlo á las Cortes á fin de hacer que los bienes de la Nacion no se hallen en manos de los que no son sus legítimos poseedores.

El Sr. **Barberá**: Siento aumentar la impaciencia de la Cámara haciendo algunas preguntas; pero no puedo menos de hacerlas porque versan sobre un asunto grave.

¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de Fomento de los abusos que comete en el Museo Nacional el Director del mismo establecimiento? ¿Sabe S. S. que cuando falta local para todas las obras de arte que deben custodiarse en ese establecimiento, ha inutilizado algunas salas para arreglarse una vivienda, y ha colocado en una de ellas una chimenea cuyos humos ha estropeado un techo pintado por D. Vicente Lopez? ¿Sabe S. S. que ha puesto otras varias chimeneas, horadando techos, y arreglado una habitacion para el Secretario, en el salon llamado de Pintura histórica, sacando de él los cuadros para arrinconarlos, y levantando tabiques donde lo ha tenido por conveniente? ¿Sabe S. S. que por medio de un reglamento quiere impedir que se saquen copias pequeñas de los cuadros y se tengan allí expuestas para venderlas, con lo cual se difunde el conocimiento de aquellas obras y obtienen alguna ganancia los autores de la copia? Si S. S. no sabe todo esto, ¿está en ánimo de averiguarlo, y caso de ser cierto, como yo estoy seguro de que lo es, poner el oportuno correctivo?

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Se pondrá la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Zugasti**: Señores, creo que no necesitaré demostrar que he sido aludido, y no puedo menos de contestar al señor Ministro de la Guerra. Es verdad que me sonreí antes; pero ¿creo el Sr. Ministro que porque un Diputado se sonria se puede echar sobre él todo el espíritu reaccionario que anima á S. S. para querer ahogar, no su voz, sino su sonrisa? Pues sepa el Sr. Ministro de la Guerra que no hay derecho para hacer eso. Yo me sonreí porque oí al Sr. Ministro defender á un Capitan á quien se acusaba de haber sustraído balas y pólvora y otros efectos, y de ser un borracho; decir que todo eso era verdad, pero que era muy liberal. Pues qué, señores, ¿basta

que un hombre sea liberal para que ya no se le pueda acriminar por las faltas que cometa?

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Sr. Diputado, ese asunto ha concluido ya, y no puedo consentir que S. S. siga ocupándose de él.

El Sr. **Zugasti**: Ya estaba terminado cuando habló el señor Soriano Placent.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Tambien ha hablado ya S. S., y repito que no puede continuar.

El Sr. **Zugasti**: Pues conste que no concluyo porque no puedo concluir.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Yo no he querido de ningun modo ofender al Sr. Zugasti ni impedirle que se ria. Por lo demás, si el Congreso quiere tratar más adelante de esa cuestion, yo estoy dispuesto á hacerlo.

ÓRDEN DEL DIA.

Llamamiento de 40.000 hombres.

Continuando la discusion pendiente sobre este asunto, se leyó el art. 1.º del dictámen, y dijo en contra

El Sr. **Corominas**: Señores, difícil y enojoso es para mí entrar en este debate; y digo que es difícil, porque se ha hablado ya tanto de esta cuestion, que es imposible que yo aduzca algunos nuevos argumentos ni pueda esclarecerla; y digo que es enojoso, porque sea lo que sea lo que yo diga, no ha de haber variación la opinion de la Cámara para que vote con nosotros. ¿Cómo no ha de ser enojoso para mí entrar en la discusion del artículo en que se fija el número de hombres que han de sacarse del sorteo pasado para cubrir las quintas, cuando ayer el Sr. Lafitte nos decía que no tratábamos más que de perder tiempo, y que contestaba á lo que se habia dicho y á lo que se habia de decir! Yo esperaba que la comision seguiria otra conducta, y que nos daria las gracias por lo mucho que habiamos discutido este proyecto, dándola así tiempo para que se convenciera el país de que despues de la revolucion de Setiembre aun habian de conservarse las quintas para salvar el orden y la libertad. Deberia, pues, agradecerme el haberla proporcionado la ocasion de haber convenido al país de tal manera, que le bastara para defenderse, no los 40.000 hombres, sino la fuerza de la opinion misma.

Yo oí con extrañeza á uno de mis compañeros que habia venido aquí con la esperanza de que ya no se hablaria más de quintas sino para abolirlas; y digo que lo oí con extrañeza, porque creo que todos mis amigos debian estar convencidos de que este Gobierno, como los que le han precedido, no pueden sostenerse sino manteniendo el ejército permanente, y para mantener este sosteniendo las quintas.

Y hechas estas consideraciones preliminares, voy á entrar de lleno en la discusion del proyecto. Yo no voy á ser muy largo; vengo si á añadir una nueva protesta á las hechas antes por mis compañeros, y esto lo hago sólo por cumplir mi deber, porque repito que no tengo esperanza de convencerlos.

Interin, señores, no sea una verdad una de las promesas más capitales de la revolucion de Setiembre, la revolucion está en pie y la revolucion no se ha cumplido; y por consiguiente no es cuestion de orden público el pedir ese cupo de hombres, sino que por el contrario es atacar al orden público tratar de arrancárselos al país.

Todos recordamos que al convocarse las Cortes Constituyentes, cuantos querian ser Diputados dieron manifiestos comprometiéndose á votar, no sólo el título 1.º de la Constitucion, sino tambien á verificar ciertas reformas exigidas por la opinion pública, y entre ellas la abolicion de las quintas y de las matriculas de mar. Sin embargo, vino aquí un proyecto de quintas, y sólo pudo votarse porque el General Prim se levantó á pedir en nombre de la libertad que se aprobara por última vez aquella quinta. Así se hizo ley aquel proyecto, en el cual se daba sin embargo á los pueblos la facilidad de presentar los soldados voluntarios, haciendo para ello los repartos que fueran precisos.

¿Por qué no se han cumplido aquellas promesas? Porque los Gobiernos, no teniendo su fuerza en la opinion del país, necesitaban para sostenerse el ejército, y para sostener el ejército la quinta. Todos estos Gobiernos, pues, son reos de lesa revolucion, y todos ellos son culpables de cuantas revoluciones y de cuantos motines han tenido lugar para derribar lo existente y sustituirlo por otra cosa. Al hacerse la revolucion debiamos esperar todos que el progreso se hiciera pacíficamente; vosotros quereis impedirlo, negándoos á cumplir vuestras promesas, y por consiguiente sois responsables de todos cuantos trastornos haya para conseguir que esas promesas se cumplan.

Cuando los Gobiernos, señores, á espaldas de los pueblos no realizan y no hacen practicable todas las promesas que tienen derecho á exigirles la opinion que los ha elevado, no deben extrañar que los pueblos se conjuren contra ellos y quieran lanzarlos de la esfera que ocupan.

Yo recuerdo que, contestando un digno individuo de la comision á algunos de mis compañeros que defendian las enmiendas, negaba que el Gobierno hubiera dejado de cumplir la promesa de abolir las quintas y matriculas de mar, puesto que habia leído aquí un proyecto llevando á cabo esa abolicion; y que si habia pedido 40.000 hombres, era porque tenia que llevar las bajas del ejército y mantenerle en 80.000 hombres, cifra votada por las Cortes anteriores. Es decir, que este proyecto no venia aquí por la voluntad del Gobierno, sino para satisfacer una necesidad creada en virtud de ideas políticas enteramente distintas de las actuales. No comprendo esto. Pues qué, ¿pretendeis vosotros cumplir todo lo que votaron las Cortes anteriores?

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Sr. Diputado, si S. S. piensa ser muy largo, habrá que suspender la discusion, porque está anunciada la reunion de secciones.

El Sr. **Corominas**: Puede V. S. hacerlo, porque aun tengo bastante que decir.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Se suspende esta discusion.

Los Sres. Calcaño, Santamaría y Salmeron (D. Nicolás) pidieron que constara su voto conforme con la minoria en la votacion relativa á la proposicion sobre la pena de muerte.

El Sr. **Ulloa** (D. Augusto): Presento una exposicion del Ayuntamiento de Lugo contra el proyecto de ley sobre dotaciones del clero y la Guardia rural, y contra el impuesto de 15 por 100 sobre los arbitrios municipales.

Se leyeron los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números 24 á 25.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

El Congreso va á reunirse en secciones, y se levanta la sesion.

Erán las seis.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El día 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administración de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitación pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipación estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitación de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—594—42

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 45, segunda.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la adquisición de la casa núm. 36 de la calle de Serrano, el Consejo de administración en sesión de hoy ha acordado se saque á subasta dicha casa; debiendo tener lugar el sábado 26 del corriente, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—560—4

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 25 de Octubre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Día 24, Día 25. Rows include Rentaperpetua, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 24 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 52 9/5.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 3/5-30. París, á 8 días vista, 5 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 25 de Octubre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 458, 843, 36, 9, 4.046.

Su peso en libras... 87.480.—Idem en kilogramos... 40.144'489.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 31 de la obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. M. Fray Fernando de Valverde, de la Orden de Ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Los juguetes cómicos nuevos estrenados últimamente en el lindo teatro Martín, titulados Jugando al escondite, original y en verso de D. Eduardo Navarro y Gonzalez, y Vivan las economías, tambien original y en verso de D. José María Huici, obtuvieron un lisonjero éxito, siendo llamados al palco escénico sus autores por el escogido público que ocupaba todas las localidades, y muy aplaudidos los actores que interpretaron sus papeles de una manera notable.

Los periódicos de Sevilla hacen grandes elogios de las funciones lírico-dramáticas que se representan en aquel teatro de San Fernando, no sólo respecto de los actores que toman parte en ellas, sino de la orquesta, cuya dirección está enco-

mendada al conocido compositor D. Cristóbal Oudrid, habiendo obtenido extraordinarios aplausos en el desempeño de las obras El Postillon de la Rioja, El primer día feliz y Marta, cuya sinfonía agradó sobremedera por su brillantez y lo magistralmente que ha sido ejecutada.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Ptas. Céntis. Rows: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edición.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripción en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martín, Puerta del Sol, 6. X—504—2

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE la Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 18.000 arrobas de carbon de roble que han de elaborarse en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección y en la Administración de dicho Real Sitio el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 23 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X—595—3

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA Edición, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño común y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicación, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripción por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su dirección, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arenal, 16, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

Santos del día.

San Evaristo, Papa y mártir, y Santos Luciano, Mariano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Lucia di Lammermoor.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Doña Urraca de Castilla.—La llave de la gaveta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Segunda serie.—Turno 3.º impar.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—No se ha recibido el anuncio.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Los celos de un prestamista.—Un cosechero riojano.—Dido y Eneas.—Un the dansant.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: Perro, 3, tercero izquierda.—A las nueve y media: Medicina casera.—A las diez y media: La cena de Baltasar.—A las once: Segundo acto de la misma.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º par.—La capilla de Lanuxa.—Baile.—A las nueve: En busca de mi sobrino.—Baile.—A las diez: ¡Vivan las economías!—Baile.—A las once: Jugando al escondite.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.º.—El sueño de la vida.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Riego y la Gloriosa.—Baile.—A las ocho: Creer lo que no es.—Baile.—A las nueve: Una tormenta.—Baile.—A las diez: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las once: No mateis al Alcalde.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: Casado y soltero.—El Baron de la Castaña.—Los hijos del otro.—Los peregrinos.